

# Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



# Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO  
A PAGAR  
EN  
UNIVERSIDAD  
DE SAN JUAN  
CÓDIGO N° 1.188.100.00  
098800

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán  
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.  
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración  
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera  
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.  
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)  
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO C

SAN JUAN, VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017

N° 25.463

“2017- Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana”



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### AUTORIDADES:

**Dr. EMILIO JAVIER BAIROCCHI GUIMARAES**

Ministro de Gobierno

**Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS**

Ministro de Educación

**Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO**

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

**Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO**

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

**Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE**

Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

**C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC**

Gobernador

**Dr. MARCELO JORGE LIMA**

Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

**Dr. ADOLFO CABALLERO**

Presidente Excm. Corte de Justicia

**Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO**

Ministro de Salud Pública

**Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL**

Ministro de Minería

**Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNZSPAN**

Ministro de Turismo y Cultura

**CPN. JUAN FLORES**

Secretario General de la Gobernación

**Lic. DOMINGO RAÚL TELLO**

Secretario de Ambiente y

Desarrollo Sustentable

**Ing. TULLIO ABEL DEL BONO**

Secretario de Ciencia, Tecnología e

Innovación

**Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ**

Secretario de Deportes

[www.boletino oficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletino oficial.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



**DECRETOS**

DECRETO N° 0408 -MDHyPS-

SAN JUAN, 23 de Marzo de 2017

VISTO:

El Expediente N° 600-4072-T-16, adjunto Expediente N° 600-0285-T-17 registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 1392-14, se efectuó un llamado a Licitación Pública, para la contratación de raciones fortificadas destinadas a los comedores escolares de la Provincia de San Juan.

Que, por Resolución N° 3813-MDHyPS-14 se adjudicó la Licitación Pública N° 12/2014, a favor de la firma Teknofood S.A.

Que, por Resolución 521-MDHyPS-15 se aprobó el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social y la firma Teknofood S.A.

Que, por conducto de las citadas actuaciones, se tramita la aprobación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social y la firma Teknofood S.A., el cual establece la prórroga del Convenio aprobado por Resolución N° 521-MDHyPS-15, por los ciclos lectivos 2017 y 2018, como así también el reajuste del precio de la ración, todo ello establecido en las cláusulas Primera y Segunda de dicho Convenio.

Que, en el presente año se firmó Convenio de Ejecución Plan Nacional de Seguridad alimentaria de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad que asisten a los comedores escolares de la Provincia.

Que, han intervenido Departamento Contable, Delegación Fiscal y Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social y la firma Teknofood S.A., cuyo

texto forma parte del presente Decreto como Anexo 1.  
ARTÍCULO 2°: Impútese con cargo a: FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 TESORO PROVINCIAL INSTITUCIÓN 1.31.0 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL - NIVEL- ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA 03.00.00.A09 P.N.S.A.-NOMBRE DE LA PARTIDA 5 TRANSFERENCIA 5.7.01 TRANSFERENCIAS A PERSONAS FÍSICAS PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES-CARGO N° 5. Presupuesto 2017.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Dn. Walberto Enrique Allende  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

DECRETO N° 0706 -MG-

SAN JUAN, 23 de Mayo de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 200-0167-17, registro del Ministerio de Gobierno y Resolución N° 0195-MG-2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0195-MG-17 se ratifica Ad Referendum del Poder Ejecutivo el Convenio Marco y Convenio para Fines Específicos y sus Anexos, suscriptos entre la Administradora de Trabajo Local de la Provincia de San Juan, representada por el Sr. Ministro de Gobierno, Dr. Emilio BAISTROCCHI, y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, representada por su titular Cdor. Gustavo Darío MORÓN, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 03 de Febrero de 2.017.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Ratificar en todas sus partes la



Resolución N°0195-MG-17, mediante la cual se ratifica el Convenio Marco y Convenio para Fines Específicos y sus Anexos, suscriptos entre la Administradora de Trabajo Local de la Provincia de San Juan, representada por el Sr. Ministro de Gobierno, Dr. Emilio BAISTROCCHI, y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, representada por su titular Cdr. Gustavo Darío MORÓN, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 03 de Febrero de 2.017; la que como Anexo forma parte de la presente conforme al considerando de la presente Norma Legal.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.-

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi  
Ministro de Gobierno

## **NOTIFICACIONES**

### CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE SAN JUAN

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, con domicilio en calle San Luis 351 Oeste, Ciudad, en cumplimiento del Código de Ética (DCTO. 0207-OSP-87) ordena el cumplimiento de la sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan a la Ingeniero Agrimensor Mariela Del Valle Caballero (MP 3554) D.N.I. N° 22.064.248, la sanción de UN (1) AÑO de suspensión en el ejercicio de la profesión, fijando como fecha de iniciación el día 01 de Julio de 2017, hasta el día 30 de Junio de 2018 inclusive. La sanción de suspensión por UN (1) AÑO fue impuesta en **Expediente N° 1/16, Caratulado: "s/denuncia Sr. Antonio Palomas y otros c/Ing. Agrimensor Mariela del Valle Caballero - MP 3554 y acumulados N° 02/2016 y N° 03/2016"**, de fecha 16 de Marzo de 2017 por Resolución 29/17, la que se transcribe en la parte pertinente: **“RESUELVE:** Artículo 1°: Aplicar al Ingeniero Agrimensor MARIELA DEL VALLE

CABALLERO, MP 3.554 la sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por UN (1) AÑO (Artículo 14 Inciso 5) Ley 1.639 por las faltas cometidas en los hechos denunciados y correspondientes al Expediente N° 01/16 Caratulado: "s/denuncia Sr. Antonio Palomas y otros c/Ing. Agrimensor Mariela del Valle Caballero - MP 3554 y acumulados N° 02/2016 y N° 03/2016", en violación a las disposiciones de los puntos 2.1.1.1; 2.1.1.2; y 2.3.1.1. del Código de Ética y por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. Notifíquese en su domicilio por cédula, adjuntando copia autenticada de la presente. Artículo 2°: Hágase saber que la presente resolución ha sido emitida por unanimidad de los miembros del Tribunal de Disciplina. Artículo 3°: Notifíquese a los denunciantes el contenido de la presente Resolución, con copia autenticada. Artículo 4°: Notificar la presente Resolución al Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, debiendo, una vez firme la presente, dejar constancia en el legajo de la matriculada, dar publicidad por edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por un día y comunicarla a las Reparticiones que corresponda, como asimismo al Centro de Ingenieros y Colegio de Profesionales de la Agrimensura de San Juan”.-

San Juan, 30 de Junio de 2017.- Fdo: Miguel Ángel Zárata - Presidente - Ingeniero Civil - M.P. 1614

N° 54.466 Junio 30. \$ 350.-

## **RESOLUCIONES**

### E.P.R.E. ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD SAN JUAN **RESOLUCIÓN EPRE N° 633**

San Juan, 28 de Junio de 2017.-

VISTO:

El Expediente E.P.R.E. N° 614.2050/03, el Proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria que culminará con la sanción de la Resolución E.P.R.E. N° 216/16, la Ley Provincial N° 524-A, Ley Provincial N° 863-A, Ley Provincial N° 789-A, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A y de D.E.C.S.A.; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL  
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el listado de las "Principales Obras de Infraestructura Eléctrica realizadas en la Provincia de San Juan desde el inicio de la Concesión del Servicio Público", el cual como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución, las cuales han sido financiadas con recursos provenientes de la Tarifa de los Usuarios y de los Fondos de Infraestructura Eléctrica "Fondo Línea de 500 kV Mendoza - San Juan", creado por Ley Provincial N° 789-A y "Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo "Fondo PIEDE", creado por Ley Provincial N° 863-A, con la concurrencia en algunos casos de Fondos Nacionales y/o aportes efectuados por terceros, a través de acuerdos o actas acuerdo entre esos terceros y el Poder Ejecutivo y/o el E.P.R.E., tal como se detalla en el Anexo I.-

ARTÍCULO 2º: Defínase con el carácter de "Plan Director para desarrollo futuro del Sistema Eléctrico de la Provincia de San Juan -Actualización 2017", en sus segmentos de transporte, transmisión y subtransmisión, para garantizar en el corto, mediano y largo plazo el abastecimiento de la demanda de los Usuarios de la Provincia de San Juan, y permitir el desarrollo e instalación de las Centrales de Generación Renovable de fuentes alternativas, a instalarse en su mayor parte en la zona Norte de la Provincia, el que como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º: Téngase por Resolución del Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a la Legislatura Provincial, a la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación, al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), a la Distribuidora Energía San Juan S.A. y a D.E.C.S.A., a la Transportista Concesionaria del SADI, a la Transportista Concesionaria de la Distribución Troncal de la Región, según corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Fecho. Archívese.-

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12- Este, Capital, San Juan.-

Fdo: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Dr. Ing. Roberto W. Ferrero - Vocal  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

Cta. Cte. 12.417 Junio 30. \$ 290.-

**EDICTOS DE MINAS****EDICTO DE CATEO****EXPTE. N° 1124-158-B-15. -**

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente:

Departamento de Calingasta

PLANILLA DE COORDENADAS

GAUSS KRUGER PGA '94

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
1	6.505.792,00	2.367.907,00
2	6.505.792,00	2.372.903,00
3	6.502.893,00	2.372.903,00
4	6.502.893,00	2.375.911,00
5	6.499.793,44	2.375.911,00
6	6.499.793,44	2.363.919,00
7	6.502.914,00	2.363.919,00
8	6.502.914,00	2.367.921,00

**SUPERFICIE:** 5171,69 Has. -

**OBSERVACIONES.** Se cumple en informar que el permiso de exploración solicitado, se superpone en forma parcial a los derechos Manifestación de Descubrimiento Expte. N° 1124646-M-12, "Baqueano", Manifestación de Descubrimiento Expte. N° 1124253-X-2013, "Carnicería I", Cateos Expte. N° 1124169-M-2006, Expte. N° 48-M-2007.

POR Resolución N° 28-DRMYC.-17, Se inscribe el presente pedido a nombre de NUEVA GRANVICTORIA S.A., Publicar Edicto 2 veces en el término de 10 días, en el Boletín Oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina, CÍTESE a Parcela N.C.N° 16-20-400100, Propietario Correa G. de Errazuriz M. L. s/n Doc, Ubicación Ruta Prov. N° 406 s/n. - Dpto. Calingasta, Dominio N° 257, F° 057, T° 3, Calingasta -Año 1968. El Inmueble inscripto al N° 257, F° 57, T° 3 de Calingasta en fecha 1 de Julio de 1968 consta a nombre de Correa Guzmán María Luisa, (Sin datos de identidad, Chilena, Viuda de Hernán Errazuri Hurtado, domiciliado en la República de Chile), inmueble ubicado en los campos de Cortez - Monroy con superficie S/T de 7 Km. más o menos. Acredite el peticionante en el término de 30 días haber efectuado la publicación ordenada.

San Juan, 26 de Junio de 2017

Fdo. Dra. Velia A. Barrera, Escribana Auxiliar de  
Escribanía de Minas, Ministerio de Minería.

N° 54.783 Junio 29-30 \$ 550.-



## LICITACIONES

POLICÍA DE SAN JUAN

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/17, 10/17 y 11/17

Llámesse a Licitación Pública para el día **11 de Julio del año dos mil diecisiete, a las nueve horas (09:00 hs.) Licitación Pública N° 11/17**, destinada a la Adquisición de Equipamiento e Insumos Informáticos, destinados a Dependencias Varias, **a las nueve horas con treinta minutos (09:30 hs.) Licitación Pública N° 10/17**, destinada a la Adquisición de Herramientas, Elementos de Seguridad y Elementos Para Stock, Solicitados por División edificios e Instalaciones Fijas D-4, **y a las diez horas (10.00 hs.) Licitación Pública N° 09/17**, destinada a la Adquisición de Baterías Varias Para Motos Cubiertas Medidas Varias, destinadas a Vehículos del Parque Automotor, ante las autoridades de la Mesa de Hacienda, que funcionara en el Núcleo 6, 2° Piso del Centro Cívico, (Oficina de Licitaciones) ubicado en Av. Libertador San Martín N° 750 Oeste, Ciudad de San Juan, los que serán destinados para proveer a Institución Policial.-

Pliego de Bases y Condiciones, retirar los días hábiles de la Oficina de Licitaciones y Compras (Departamento Administración), Central de Policía de San Juan, calle Entre Ríos N° 579 Sur, en horario de 07:30 a 13:00 horas.-

Presupuesto Oficial Licitación N° 09/17: (\$ 2.220.000,00).-

Presupuesto Oficial Licitación N° 10/17: (\$ 970.000,00).-

Presupuesto Oficial Licitación N° 11/17: (\$ 8.400.000,00).-

Cta. Cte. 12.407 Junio 29-30. \$ 450.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

**EXPEDIENTE N° 802-0973-17**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/17 ART. 68° LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN autorizada por Resolución N° 0793-H.P.D.G.R.-17, de fecha 09 de Junio de 2017 y Resolución N° 0830-H.P.D.G.R.-17, de fecha 22 de Junio de 2017 .-

Objeto: Compra de Bolsas Naranjas con destino al Servicio de Lavadero de este H.P.D.D.G. R.-

Valor Pliego: Dos Mil Quinientos Pesos (\$ 2.500,00).-

Fecha y Hora de Apertura de Sobres: **07/07/17, a las 09:30 horas.-**

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento

Compras, del H.P.D.G.R., sito en Av. Rawson y Gral. Paz.-

Lugar de Recepción y Apertura de Sobres: S.U.M. (Salón de Usos Múltiples) 1° Piso del Edificio Nuevo de este H.P.D.D.G.R.-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página [www.hospitalrawson.gov.ar](http://www.hospitalrawson.gov.ar).

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 12.408 Junio 29-30. \$ 272.-

GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL REDES DE GAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/17

Exp. N° 500-00474/17

Hs. 09:30

Compras Accesorios y Artefactos Para Gas.-

Comitente: Gobierno de San Juan - Dirección Provincial Redes de Gas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.-

Presupuesto Oficial: Pesos Un Millón Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta con 00/100 (\$ 1.559.740,00).-

Valor del Pliego: SIN COSTO.-

Resolución N°: 459-M.I. y S.P.-2017.-

Plazo de Entrega: 30 (Treinta) días corridos.-

Fecha y Lugar de la Apertura: El día **13 de Julio de 2017**, en la Sala de Licitaciones del 2° Piso, Núcleo 6, del Edificio del Centro Cívico, Avda. Libertador Gral. San Martín 750 (O), Ciudad de San Juan por ante las autoridades de la Repartición.-

Los sobres de la citada Licitación Pública, se recepcionarán en la Mesa de Entrada de la Dirección Provincial Redes de Gas hasta las 9:00 hs. del día de la Apertura.-

Consultas: Los pliegos de condiciones se encontrarán a disposición de los interesados en el sitio WEB del Gobierno de San Juan y en la Dirección Provincial Redes de Gas, sita Centro Cívico, 5° Piso, Núcleo 2, Libertador San Martín 750 (O), Ciudad de San Juan, Tel. 4305177 a partir del día 29 de Junio de 2017 hasta las 12,30 hs. del día anterior al acto de Apertura.-

Si el día fijado para la apertura de la presente Licitación resultara no laborable, se realizará el primer día hábil subsiguiente a la misma y en el mismo lugar.-

Cta. Cte. 12.410 Junio 29-30. \$ 370.-



SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES  
SAN JUAN

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2017**

EXPTE N° 1500-1157-S-2017

RESOLUCIÓN N° 0744 –SD –17.-

DÍA DE APERTURA: **05 DE JULIO DE 2017.-**HORA: **09:30 HS.-**

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LOS JUEGOS NACIONALES EVITA 2017 FINAL NACIONAL, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA DEL 9 AL 14 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO.-

APERTURA: MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, 2° PISO CENTRO CÍVICO, UBICADO EN CALLES LAS HERAS Y AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTÍN, CIUDAD –SAN JUAN.

ENTREGA DE PLIEGOS: DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES, PLANTA BAJA DEL ESTADIO “DR. ALDO CANTONI”, CALLES SAN LUIS Y URQUIZA, CIUDAD –SAN JUAN –A PARTIR DEL 30 DE JUNIO HASTA EL 04 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, EN HORARIO DE 08:00 A 12:00 HORAS. –

VALOR DEL PLIEGO: \$ 8.000 (PESOS OCHO MIL).

RECEPCIÓN DE PLIEGOS: MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, 2° PISO CENTRO CÍVICO, UBICADO EN CALLES LAS HERAS Y AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTÍN, CIUDAD –SAN JUAN.

Cta. Cte. 12.414 Junio 29-30 \$ 350.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES  
SAN JUAN

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2017**

EXPTE N° 1500-1658-S-2017

RESOLUCIÓN N° 0753 –SD –17.-

DÍA DE APERTURA: **05 DE JULIO DE 2017.-**HORA: **09:00 HS.-**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ARENA PARA LA INSTALACIÓN DE 4 CANCHAS DE HOCKEY SOBRE CÉSPED SINTÉTICAS, Y 1 DE FÚTBOL SINTÉTICO. PARA CADA UNA DE ELLAS SE REQUIEREN 210 TONELADAS DE ARENA SÍLICE. -

APERTURA: MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, 2° PISO CENTRO CÍVICO, UBICADO EN CALLES LAS HERAS Y

AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTÍN, CIUDAD –SAN JUAN.

ENTREGA DE PLIEGOS: DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES, PLANTA BAJA DEL ESTADIO “DR. ALDO CANTONI”, CALLES SAN LUIS Y URQUIZA, CIUDAD –SAN JUAN –A PARTIR DEL 30 DE JUNIO HASTA EL 04 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, EN HORARIO DE 08:00 A 12:00 HORAS. –

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.500,00 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS).

RECEPCIÓN DE PLIEGOS: MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, 2° PISO CENTRO CÍVICO, UBICADO EN CALLES LAS HERAS Y AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTÍN, CIUDAD –SAN JUAN.

Cta. Cte. 12.413 Junio 29-30 \$ 355.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES  
SAN JUAN

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2017**

EXPTE N° 1500-0773-S-2017

RESOLUCIÓN N° 0743 –SD –17.-

DÍA DE APERTURA: **06 DE JULIO DE 2017.-**HORA: **09:00 HS.-**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE 40 GIMNASIOS AL AIRE LIBRE QUE SE UBICARÁN EN PARQUES, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. -

APERTURA: MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, 2° PISO CENTRO CÍVICO, UBICADO EN CALLES LAS HERAS Y AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTÍN, CIUDAD –SAN JUAN.

ENTREGA DE PLIEGOS: DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES, PLANTA BAJA DEL ESTADIO “DR. ALDO CANTONI”, CALLES SAN LUIS Y URQUIZA, CIUDAD –SAN JUAN –A PARTIR DEL 30 DE JUNIO HASTA EL 05 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, EN HORARIO DE 08:00 A 12:00 HORAS. –

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.000 (PESOS CUATRO MIL).

RECEPCIÓN DE PLIEGOS: MESA DE APERTURA



DE PROPUESTAS DE HACIENDA, 2º PISO CENTRO CÍVICO, UBICADO EN CALLES LAS HERAS Y AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTÍN, CIUDAD –SAN JUAN.

Cta. Cte. 12.412 Junio 29-30 \$ 334.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES  
SAN JUAN

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 014-2017**

EXPTE Nº 1500-0772-D-2017

RESOLUCIÓN Nº 0745 –SD –17.-

DÍA DE APERTURA: **06 DE JULIO DE 2017.-**

HORA: **09:30 HS.-**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL AÑO 2017, COMO ELEMENTOS DEPORTIVOS, HIDRATACIÓN, ALIMENTACIÓN, GORRAS Y MOBILIARIOS, LOS MISMOS SERÁN UTILIZADOS EN DIFERENTES PROGRAMAS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES EN LA COMUNIDAD, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES.

APERTURA: MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, 2º PISO CENTRO CÍVICO, UBICADO EN CALLES LAS HERAS Y AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTÍN, CIUDAD –SAN JUAN.

ENTREGA DE PLIEGOS: DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES, PLANTA BAJA DEL ESTADIO “DR. ALDO CANTONI”, CALLES SAN LUIS Y URQUIZA, CIUDAD –SAN JUAN – A PARTIR DEL 30 DE JUNIO HASTA EL 05 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, EN HORARIO DE 08:00 A 12:00 HORAS. –

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.500 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS).

RECEPCIÓN DE PLIEGOS: MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, 2º PISO CENTRO CÍVICO, UBICADO EN CALLES LAS HERAS Y AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTÍN, CIUDAD –SAN JUAN.

Cta. Cte. 12.411 Junio 29-30 \$ 340.-

SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL  
LICITACIÓN PÚBLICA 09/17

Llámesese a **Licitación Pública Nº 09/17, para el día 06 de Julio de 2017, a las 10:00 hs.,** ante la Mesa de

Hacienda que funciona en Edificio Centro Cívico, Sala de Licitaciones, 2º Piso Núcleo 6, para la adquisición de Bienes de Consumo (elementos de limpieza e higiene), destinados a satisfacer las necesidades de la Repartición, conforme a lo autorizado mediante Resolución Nº 0537-MG-17. Retirar los Pliegos General de Bases y Condiciones en días hábiles en horario de 09:00 hs. a 13:00 hs., en el Servicio Penitenciario Provincial.

Cta. Cte. 12.415 Junio 29-30 \$ 225.-

**ORDENANZAS**

MUNICIPALIDAD DE ANGACO  
SAN JUAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
**ORDENANZA Nº 2.822/17**

VISTO:

La Ordenanza Tributaria Anual Municipal Nº 2.803/16 a través de la cual se establecen las tasas y contribuciones que deben abonar los contribuyentes del Departamento Angaco;

Y CONSIDERANDO:

Que se ha instalado el nuevo "Centro de Rehabilitación y Gimnasio Saludable Municipal" en el Complejo Turístico Municipal brindando servicio a los vecinos del Departamento.

Que en virtud de ello, es necesario establecer una tasa mensual para las personas que utilicen las instalaciones de este Centro Municipal destinado a la práctica deportiva y la rehabilitación en la búsqueda de una vida saludable de nuestros vecinos angaqueros. POR ELLO: y en uso de las facultades que le confieren las legislaciones vigentes, que le son propias;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO

SANCIONA:

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 64º de la Ordenanza Nº 2.803/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 64º: La ocupación o uso de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal podrá realizarse, previo pago de las siguientes tasas:

- a) Entrada Complejo Turístico Municipal por persona sin pileta \$ 40,00.
- b) Entrada Complejo Turístico Municipal por persona con acceso pileta \$ 80,00.
- c) Entrada complejo turístico Municipal por persona con acceso y acampe \$ 100,00.
- d) Alquiler de quincho por hora (rango horario de 9:00 a 6:00 hs.) \$ 100,00.



- e) Alquiler del salón por hora (rango horario entre las 18:00 a 18:00 hs.) \$ 300,00.
- f) Alquiler del salón por hora (rango horario entre las 09:00 a 06:00 hs.) \$ 200,00.
- g) Ingreso al Museo Departamental por persona (desde 6 años) \$ 20,00.
- h) Entradas para habitantes del Dpto. de Angaco sin pileta \$ 30,00.
- i) Entradas para habitantes del Dpto. de Angaco con pileta \$ 50,00.
- j) Alquiler de sillas por unidad y por cada evento \$ 4,50.
- k) Alquiler de tablero de madera con dos (2) caballetes respectivos por unidad y por cada evento \$ 15,00.
- l) Canon mensual por el uso de las instalaciones del “Centro de Rehabilitación y Gimnasio Saludable Municipal” \$ 100,00.”-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, cúmplase, cópiese, regístrese y archívese.-

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante.-

Angaco, San Juan, Abril 20 de 2017.-

Fdo: Mario Sergio Pacheco - Presidente

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Angaco

“ Valeria Alejandra Garay -Secretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Angaco

MUNICIPALIDAD DE ANGACO  
**DECRETO N° 955/17**

Angaco, 24 de Abril de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 1343/17 registro en este Municipio y la Ordenanza Municipal N° 2.822/17 y,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha considerado realizar una modificación en la Ordenanza Tributaria Anual 2.017, identificada con el número 2.803/16 para realizar algunas correcciones y/o incorporaciones según el caso.

Que el HCD a través de la Ordenanza 2.809/16 se autoriza las modificaciones y/o incorporaciones a la Ordenanza Tributaria Anual 2017.

Que el Poder Ejecutivo Municipal comparte en todos sus términos lo dispuesto en la misma.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA

Artículo 1º: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 2.822-HCD-2017 sancionada en fecha 20 de Abril del 2017.-

Artículo 2º: Póngase en vigencia la citada Ordenanza, Comuníquese a las Áreas Municipales que corresponda, cópiese, publíquese, archívese.-

Fdo: José Castro - Intendente

Municipalidad de Angaco

“ C.P.N. Raúl E. Páez - Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Angaco

Cta. Cte. 12.416 Junio 30. \$ 460.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN  
SAN JUAN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
**ORDENANZA N° 2216**

VISTO:

El Expte. N°: 8670-D-2016, en el cual el DEM elaboró el Proyecto de Modificación del Código Tributario; y lo previsto por el Inc. 24º) del Art. 48 y el Art. 49 de la Ley 430-P, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San Martín requiere la modificación y actualización del Código Tributario.-

Que el Departamento Ejecutivo, conforme lo dispone la Ley 430-P, ha elaborado, proyectado y elevado al Hble. Concejo Deliberante, el plexo normativo que fije la modificación del Código Tributario.-

Que es facultad del Concejo Deliberante, el tratamiento de la modificación del Código Tributario, de conformidad a las disposiciones del Inc. 24º) del Art. 48 y del Art. 49 de la Ley 430-P.-

Que puesto a Consideración de los Sres. Concejales resulta aprobado por Unanimidad.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN MARTÍN  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Ordenanza N° 1265/2004 que Aprueba el Código Tributario Municipal que queda redactado de la siguiente manera:



**CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL  
LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL  
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Principio General**

ARTÍCULO 1º.- Las obligaciones fiscales que establezca esta Municipalidad, se regirán por las disposiciones de este Código, de la Ordenanza Tributaria Anual, de las Ordenanzas Especiales, por las Disposiciones Reglamentarias de dichos instrumentos legales, y por las demás normas que oportunamente dicte este Municipio.

Tales obligaciones consisten en impuestos, con los alcances del Art. 143, de la Constitución Provincial.

**Principio de Legalidad**

ARTÍCULO 2º.- En ningún caso se establecerán impuestos, tasas, derechos, contribuciones por mejoras, multas, o sus accesorios, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de este Código y de las demás disposiciones Fiscales Municipales.

**Principio de Territorialidad**

ARTÍCULO 3º.- Este Código y las Disposiciones Fiscales Municipales a que se refiere el Art. 1º, se aplicarán a los hechos imponible y servicios especiales producidos o efectuados dentro del ejido de esta Municipalidad. También se sujetarán a dichas disposiciones, los hechos ejecutados fuera del: ejido Municipal, cuando estén destinados a producir efectos jurídicos o económicos dentro de él, y en la medida en que caigan bajo la tutela o el control de esta Municipalidad.

**Principio de Competencia**

ARTÍCULO 4º.- Corresponde:

a) Al Código Tributario Municipal:

- 1) Definir el hecho, acto, circunstancia, relación, etc., sujetos a tributación.
- 2) Determinar la base imponible.
- 3) Determinar los contribuyentes o responsables, obligados al pago del tributo.
- 4) Definir las Infracciones tributarias y establecer las respectivas penalidades.
- 5) Establecer exenciones, deducciones, reducciones, compensaciones y bonificaciones.
- 6) Establecer reglas de tributación.

b) A la Ordenanza Tributaria Anual: fijar el débito tributario, las cuotas y montos de las mismas.

c) A las disposiciones Reglamentarias:

- 1) Reglamentar las funciones de fiscalización, verificación, repetición, compensación, recaudación, deducción y cobro judicial.
- 2) Establecer bonificaciones por pronto pago.
- 3) Establecer los procesos administrativos sobre modalidades de la recaudación y percepción, sistemas de control e información.

**TÍTULO II: DE LA INTERPRETACIÓN**

**Regla General**

ARTÍCULO 5º.- Para la interpretación de este Código y demás disposiciones Fiscales Municipales, que no se refieran a exenciones, son admisibles todos los métodos de la ciencia jurídica.

En materia de Exenciones la interpretación será restrictiva y para los casos taxativamente numerados. Prohíbese la concesión de exenciones por analogía.

**Analogía**

Para todos los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de este Código, se recurrirá mediante interpretación analógica, en el siguiente orden:

- a) A otras disposiciones de este Código y demás disposiciones Fiscales Municipales, relativas a materia análoga.
- b) A las normas jurídico-financieras que rijan la tributación, sean, del ámbito municipal, provincial o nacional.
- c) Supletoriamente:

**Supletoriedad**



- 1) A los principios jurídicos especiales que rijan la materia tributaria.
- 2) A los principios generales del Derecho Público y Privado.

#### Límite

La supletoriedad establecida precedentemente se; aplicará para determinar el sentido y alcance de los conceptos, formas e instituciones de derecho a que aquellos hagan referencia, pero no para la determinación de sus efectos tributarios.

Asimismo no procederá cuando los conceptos, formas e instituciones de las otras ramas del Derecho hayan sido modificados expresamente por este Código, o por las demás Disposiciones Fiscales Municipales.

#### Realidad Económica

ARTÍCULO 6º.- Para determinar la naturaleza de los hechos impositivos, deberá atenderse al hecho, acto, situación, relación económica, o circunstancia, verdaderamente realizados. La elección por los contribuyentes o responsables, de formas o estructuras manifiestamente inadecuadas, es irrelevante a los fines de la aplicación del tributo.

El Organismo Fiscal debe ajustar sus decisiones a la real situación tributaria e investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho con independencia de lo alegado y probado por el interesado, impulsando de oficio el procedimiento.

#### Terminología

ARTÍCULO 7º.- La terminología utilizada en este Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales, para designar los diversos tributos, será siempre considerada como genérica, y no podrá alegarse de ella para caracterizar su verdadera naturaleza.

### **TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL**

#### Organismo Fiscal

ARTÍCULO 8º.- Se entiende por Organismo Fiscal o "Fisco", al Departamento Ejecutivo, o al ente u organismo que en virtud de facultades expresamente delegadas por aquél tenga competencia para hacer cumplir las normas establecidas en este Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales.

#### Funciones

ARTÍCULO 9º.- El Organismo Fiscal tiene a su cargo las funciones referentes a la determinación, fiscalización, verificación, percepción, deducción, repetición, compensación, prescripción y cobro judicial, de los tributos y accesorios sometidos a su competencia, que establezca la Municipalidad, como así también la aplicación de las infracciones y sanciones a lo establecido por este Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales.

#### Facultades

ARTÍCULO 10º.- Para el cumplimiento de sus funciones el Organismo Fiscal tiene las siguientes facultades:

- a) Determinar, fiscalizar y verificar los tributos Municipales.
- b) Percibir deudas fiscales.
- c) Aplicar sanciones por infracciones a este Código y a las demás disposiciones Fiscales Municipales.
- d) Suscribir constancias de deudas y certificados de pago.
- e) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de Contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos impositivos, o base de recaudación de los tributos.
- f) Ordenar inspecciones a los locales y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a tributación, se encuentren comprobantes relacionados con ellas, o que sirvan de índice para su determinación o donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible, con facultad de revisar libros, documentos o bienes del contribuyente, o responsable o terceros.
- g) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de apañamiento de autoridad judicial competente, para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los contribuyentes, responsables

o terceros, se opongan u obstaculicen la realización de los mismos o se presuma que pudieran hacerlo.

h) Requerir informes o declaraciones escritas o verbales, y citar a comparecer a sus oficinas, los contribuyentes, responsables o terceros que pudieran estar vinculados con hechos imponibles.

i) Solicitar cualquier tipo de información a los entes Públicos, que se relacione con la determinación y fiscalización de tributos.

j) Disponer la compensación entre débitos y créditos tributarios de un mismo contribuyente.

k) Acreditar a pedido del interesado o de oficio los saldos que resulten a favor de terceros.

l) Disponer, previa acción de repetición de los contribuyentes, la devolución de montos por tributos pagados indebidamente.

ll) Modificar determinaciones tributarias cuando se advierta que ha existido error, omisión, dolo o fraude, en concordancia con la exhibición o consideración de los datos, antecedentes o elementos, que sirvieron de base para aquella.

m) Pronunciarse en las consultas que se formularen sobre la forma de aplicar las normas tributarias.

n) Verificar el cumplimiento de Ordenanzas Municipales referidas a Habilitación de Comercios y/o Industrias, Venta Ambulante, Ocupaciones de Espacios Públicos, etc. y todo otro asunto relacionado con el ejercicio del comercio dentro del ejido departamental.

ñ) Toda otra facultad o sometimiento de cuestión establecida en este Código, en las demás Disposiciones Fiscales Municipales, o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo.

#### Representación

ARTÍCULO 11º.- Todas las funciones y facultades del Organismo Fiscal serán ejercidas por su titular, quien lo representa ante los poderes Públicos, los contribuyentes, responsables y terceros.

#### Acta

ARTÍCULO 12º.- En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo anterior, se deberá labrar acta en la que se indicará la existencia e individualización de los elementos o antecedentes exhibidos, así como de los resultados obtenidos, lo que podrá constituir elemento de prueba para la determinación de oficio.

#### Contenido

Dicha acta deberá contener:

- la individualización de la persona, física o jurídica,
- objeto de la verificación o fiscalización, calidad del contribuyente o responsable; domicilio;
- autoridad,
- norma o resolución que ordene la medida,
- hora, día, mes y año de realización,
- individualización de los funcionarios intervinientes, firma de éstos y del contribuyente o responsable o tercero, y en su caso la constancia de que estos últimos se negaron a firmar el acta o se encontraban ausentes; y
- en general todo otro dato idóneo o necesario, para el objeto ya señalado.

La negativa del contribuyente, responsable o tercero, a firmar el acta labrada, no implica la ilegitimidad de esta última.

#### Cobro Judicial

ARTÍCULO 13º.- El cobro judicial de los tributos, su eventual actualización monetaria, intereses resarcitorios, anticipos, pagos a cuenta, percepciones, retenciones y multas, se efectuará por las vía de juicio ejecutivo regulado por el Código de Procedimiento Civil, Comercial y de Minería de la Provincia de San Juan.

El Organismo Fiscal está facultado a disponer, por razones fundadas y ad referendum del Departamento Ejecutivo Municipal, el no inicio o la no continuación de cobros por vía judicial.

#### Título Habilitante para Ejecución - Apoderados

ARTÍCULO 14º.- Será título habilitante para la ejecución la liquidación de deuda expedida por el Organismo Fiscal



o la autoridad de aplicación que corresponda.

Los poderes de los representantes del Fisco serán las copias de los Decretos de sus respectivos nombramientos.

#### Secreto Fiscal

ARTÍCULO 15º.- Las declaraciones juradas, manifestaciones que los contribuyentes, responsables o terceros presenten al Organismo Fiscal, y los obrantes en los juicios de naturaleza tributaria en cuanto consignen aquellos datos o informaciones, son secretos.

No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaración jurada, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las declaraciones de oficio firmes o de las multas por infracciones formales o materiales, y al nombre de los contribuyentes y/o responsables que hubieren incurrido en omisiones o infracciones arriba mencionadas.

El deber del secreto no impide que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias amparadas por este Código pero distintas a aquellas por las cuales fueron obtenidas. Tampoco rige el secreto frente al pedido de otros organismos fiscales, sean estos nacionales, provinciales o de otros municipios.

### **TÍTULO IV: DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

#### Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 16º.- Son sujetos pasivos de las obligaciones fiscales quienes en virtud de las disposiciones a que se refiere el Artículo 1º de este Código, estén obligados al cumplimiento de prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO 17º.- Son contribuyentes los más abajo detallados, y que están obligados al cumplimiento de prestaciones pecuniarias en razón de resultar deudores a título propio de las obligaciones, en tanto realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones o circunstancias que este Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales, consideren como hechos impositivos o que obtengan beneficios o mejoras, o reciban servicios, que originen la contribución pertinente:

- a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces, según el derecho común.
- b) Las Sucesiones Indivisas, hasta el momento de la partición aprobada judicialmente o realizada por instrumento público o privado.
- c) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, incluso las organizadas al amparo de leyes especiales.
- d) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no posean la calidad prevista en el apartado b), y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando aquéllas o estos sean considerados por las normas tributarias como una unidad económica para la atribución del hecho impositivo.
- e) El Estado Nacional, Provincial, Municipal, sus entes, entidades, organismos centralizados o descentralizados y/o sus Empresas, o aquellas en que el Estado forme parte.

Los Contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta determinación de las situaciones tributarias.

#### Responsables

ARTÍCULO 18º.- Son responsables los más abajo enumerados y que por imperio de la Ley o de las normas a que se refiere el Artículo 19º de este Código, deben atender al pago de una obligación fiscal ajena, en la forma y oportunidad que rijan para los contribuyentes o que expresamente se establezca:

- a) Los representantes legales, voluntarios o judiciales de las personas de existencia visible o jurídica, y los administradores de patrimonios o bienes ajenos en general.
- b) Las personas o entidades que este Código y las demás Disposiciones Fiscales Municipales, designen como agentes de retención o recaudación.
- c) Los funcionarios públicos y escribanos de registro, respecto de los actos en que intervengan o autoricen en el



ejercicio de sus funciones, y de los que deban cumplirse en forma previa al acto.

d) Los demás profesionales que intervengan en operaciones de transmisión a título singular de bienes, o en el de activos y pasivos de empresas, explotaciones o fondos de comercio.

#### Solidaridad de los contribuyentes

ARTÍCULO 19º.- Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas o entidades, todos serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del total de la deuda tributaria indistintamente. Salvo el derecho de la comuna de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

El hecho imponible atribuido a un contribuyente, se considerará referido también a la persona o entidad con la cual aquel tenga vinculación económica o jurídica, cuando de la naturaleza de esta relación pueda inferirse la existencia de una unidad o conjunto económico. En este supuesto quedarán todos solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria.

#### Efectos

ARTÍCULO 20º.- La solidaridad establecida en el artículo anterior tendrá los siguientes efectos:

- a) La obligación podrá ser exigida total o parcialmente a todos o a cualquiera de los deudores, a elección del Organismo Fiscal.
- b) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los deudores, libera a los demás.
- c) La condonación o remisión de la obligación tributaria, libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a persona determinada, en cuyo caso el Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de la obligación a los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficiario.
- d) La interrupción o suspensión de la prescripción en favor o en contra de uno de los deudores, beneficia o perjudica a los demás.

#### Solidaridad de los responsables

ARTÍCULO 21º.- La solidaridad establecida en el Artículo 19º, alcanza también a los responsables mencionados en el Artículo 18º, salvo cuando prueben que él o los contribuyentes les han impedido o hecho imposible cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.

### **TÍTULO V: DEL DOMICILIO FISCAL**

#### Domicilio Tributario

ARTÍCULO 22º.- Los sujetos obligados al pago de los tributos deberán constituir domicilio tributario dentro del ejido Municipal o en el radio de la Ciudad de San Juan, por ante el Organismo Fiscal. La comunicación deberá efectuarse por acto especial, o en la primera declaración jurada o presentación que efectúen.

ARTÍCULO 23º.- El domicilio tributario constituido en las formas que establece el artículo anterior, será el lugar donde deberán practicarse para su validez: las notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto vinculado con la relación tributaria entre el obligado y la Municipalidad, ya sean judiciales o extra judiciales.

El domicilio tributario constituido se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución de otro por acto especial por ante el Organismo Fiscal.

#### Organismo Fiscal

ARTÍCULO 24º.- No existiendo domicilio tributario constituido, se reputará como tal, el lugar donde se encuentren emplazados los bienes gravados o se desarrollen las actividades objeto del gravamen, o a opción de la Municipalidad, los siguientes:

- a) De las personas de existencia visible, el lugar de su domicilio real o de su residencia habitual;
- b) De las personas de existencia ideal, el lugar donde tengan su dirección o administración, el lugar del principal asiento de sus negocios, o el señalado como domicilio en el acto constitutivo.

En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central se encuentra en otra jurisdicción, el domicilio de las mismas. Subsidiariamente, cuando hubiere dificultad para su determinación, el domicilio fiscal será el lugar donde se desarrolle su principal actividad, aun cuando no este ubicado en el ejido departamental;

- c) De los contribuyentes domiciliados fuera del ejido Municipal, que no tengan dentro del mismo ningún



representante, el lugar de su último domicilio a residencia dentro del ejido Municipal.

Domicilio Especial

ARTÍCULO 25º.- En los expedientes administrativos, deberán los obligados constituir un domicilio especial dentro del ejido Municipal, el que sustituirá al domicilio tributario, y únicamente a los fines de tales actuaciones.

Obligación de Consignar Domicilio

ARTÍCULO 26º.- El domicilio fiscal debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante el Organismo Fiscal.

El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y la admisión de otros, y será el único válido para practicar notificación, citaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado entre la obligación tributaria del contribuyente y/o responsable y la Municipalidad.

Cualquier otro cambio deberá ser comunicado fehacientemente al Organismo Fiscal dentro de los 10 (diez) días de producido. De no realizarse esta comunicación, se considerará subsistente el último domicilio declarado o constituido en su caso, a todos los efectos tributarios, administrativos o judiciales.

Incurrirán en las infracciones y sanciones previstas en este Código, los contribuyentes o responsables que sin causa justificada consignen en sus declaraciones juradas, o escritos, un domicilio distinto al que corresponda según los artículos precedentes.

El Organismo Fiscal puede verificar la veracidad del cambio de domicilio fiscal y exigir las pruebas tendientes a la comprobación del hecho. Si de ello resulta la inexistencia del cambio, se reputará subsistente el anterior, impugnándose el denunciado y aplicándose las penalidades previstas en este Código.

## **TÍTULO VI: DE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES**

Actos que deben Notificarse

ARTÍCULO 27º.- En las actuaciones originadas por la aplicación de este Código u otras Ordenanzas, las citaciones, notificación, emplazamientos y resoluciones del Organismo Fiscal o del Departamento Ejecutivo, así como las que recaigan en recursos intentados contra aquellos, deberán ser notificadas a contribuyentes y responsables en la forma que establecen las siguientes disposiciones.

Contenido de la Notificación

ARTÍCULO 28º.- Las notificaciones deberán contener la designación del expediente y carátula -si la hubiere- y de la repartición actuante, con transcripción íntegra de la resolución o proveído.

En el supuesto de las resoluciones que determinen de oficio la obligación tributaria y sus accesorios, impongan sanciones o resuelvan sobre recursos interpuestos contra ellas, la notificación podrá contener una transcripción de la parte resolutive adjuntando fotocopia autenticada de la resolución íntegra.

Formas de Practicar las Notificaciones

ARTÍCULO 29º.- Las notificaciones se efectuarán:

1. En la oficina, mediante diligencia puesta en el expediente, personalmente puesta por el interesado o su apoderado, refrendada por el funcionario interviniente.
2. A domicilio, conforme las normas contenidas en el Título V de este Código, por cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción.
3. Por edictos.

Notificación por Cédula o por Citación a la Oficina

ARTÍCULO 30º.- Cuando al notificación se hiciera por cédula en el domicilio, la misma deberá confeccionarse en original y duplicado. El empleado designado a tal efecto entregará la copia a la persona a la cual deba notificarse, o en su defecto, a cualquiera del domicilio. En el original destinado a ser agregado al expediente se dejará constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que se manifieste ser de la casa o dejando constancia que se niega a firmar. Cuando el empleado no encontrase a la persona a la cual deba notificar y ninguna otra persona de la casa quisiera recibirla, la pasará por debajo de la puerta o la arrojará en su interior, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado al expediente.



Las notificaciones también podrán practicarse con citación a la oficina en día y hora determinados y bajo apercibimiento de tener por notificado al interesado en caso de incomparencia. La notificación se tendrá por efectuada mediante certificación del Director de la dependencia dando fe que en el día y hora correspondiente, más quince (15) minutos de tolerancia, no se verificó la presencia del interesado o su representante.

#### Notificación por Telegrama o Carta Documento

ARTÍCULO 31º.- La notificación efectuada por telegrama colacionado o copiado. O por carta documento con aviso de recepción, firmados por funcionarios actuante, se hará por duplicado, el que se agregará al expediente, con la constancia otorgado por el correo, de la remisión y recepción de su original.

La constancia oficial de la entrega del telegrama en el domicilio o el aviso de recepción en caso de carta documento, se agregará al expediente y establecerá la fecha de notificación.

#### Notificación por Edictos

ARTÍCULO 32º.- Si la notificación no pudiera ser llevada a cabo en alguna de las formas previstas precedentemente, se hará por edicto publicado por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación en el departamento. Ello sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda continuar disponiendo para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación, intimación o resolución.

#### Notificaciones Masivas

ARTÍCULO 33º.- En caso de intimaciones generales u otro tipo de notificaciones masivas, serán válidas las practicadas mediante publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Nulidad u Omisión de las Notificaciones – Subsanción

ARTÍCULO 34º.- Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas, será nula. Sin embargo, la omisión o la nulidad de la notificación quedará subsanada si la persona que deba ser notificada, se manifiesta conocedora del respectivo acto.

#### Plena Fe de la Actas

ARTÍCULO 35º.- Las actas labradas por los agentes hacen plena fe mientras no se demuestre su falsedad.

### **TÍTULO VII: DE LOS DEBERES FORMALES**

#### Deberes Generales

ARTÍCULO 36º.- Los contribuyentes, responsables y terceros, deberán cumplir con los deberes que este Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales establezcan, con el fin de facilitar a la Municipalidad el ejercicio de sus funciones referentes a la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de sus tributos.

Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros, están obligados a:

- a) Inscribirse ante el Organismo Fiscal, en los Registros que a tal efecto se lleven, cuando ello se determine y en los términos que se establezcan;
- b) Comunicar al Organismo Fiscal dentro del término de quince (15) días de ocurrido:
  - 1) El nacimiento del hecho imponible y/o cualquier cambio en su situación, que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes;
  - 2) Todo cambio en la naturaleza jurídica de los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación, cambio de nombre, etc. y toda otra situación que pueda modificar aquellas;
- c) Constituir domicilio y/o comunicar su cambio por ante el Organismo Fiscal, dentro de los quince (15) días de operadas tales circunstancias;
- d) Presentar declaración Jurada en los formularios oficiales si existieren, de los hechos gravados dentro de los quince (15) días de realizados, y siempre antes de la fecha de vencimiento, háyase o no efectuado el pago, salvo en aquellos casos en que se prescinde de este medio para la determinación del tributo;
- e) Comparecer ante el Organismo Fiscal, cuando su presencia sea requerida, personalmente o por su representante;
- f) Presentar y exhibir ante el Organismo Fiscal o funcionarios autorizados las declaraciones, informes, libros, comprobantes y todos los antecedentes que se le recaben, relacionados con hechos imponibles y formular las aclaraciones que les fueran solicitadas; todo en tiempo, lugar y forma;



- g) Conservar en forma ordenada, hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos de la Municipalidad, toda la documentación indicada en el apartado f); esta obligación también comprende a Empresas cuya sede o administración central se encuentren ubicadas fuera del ejido Municipal;
- h) Permitir y facilitar la realización de inspecciones a los establecimientos y locales donde se llevan a cabo actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyen materia imponible, o se hallen los comprobantes con ellos relacionados, y en general las tareas de verificación y fiscalización impositiva;
- i) Solicitar permisos previos y cumplir con las formas y requisitos que se exigen para las tramitaciones ante la Municipalidad;
- j) Exhibir visiblemente, en las instalaciones en donde se desarrolla la actividad gravada, las constancias de Habilitación Comercial y demás credenciales que otorgue la Dirección de Rentas Municipales.
- k) Contestar por escrito pedidos de informes, intimaciones y otros requerimientos del Organismo Fiscal en los plazos que se establezcan.
- l) Comunicar dentro de los cinco (5) días de verificado el hecho, a la autoridad policial y al Organismo Fiscal, la pérdida, sustracción o deterioro de los libros contables, principales y auxiliares, registraciones, soportes magnéticos, documentación y comprobantes relativos a las a sus obligaciones tributarias.
- m) Presentar ante el Organismo Fiscal los comprobantes del pago de los tributos, dentro del término de cinco (5) días de requeridos.
- n) Comunicar al Organismo Fiscal la petición del concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia del escrito de presentación.
- ñ) Comunicar al Organismo Fiscal, en caso de deudas intimadas, su fecha y lugar de pago.
- o) Cumplir, los sujetos que gocen de exenciones u otros beneficios fiscales, con los deberes formales que corresponden a contribuyentes y responsable que no gocen de ese beneficio.
- p) El Organismo Fiscal puede establecer, con carácter general, la obligación de determinadas categorías de contribuyentes o responsables, de llevar uno o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de las obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley.
- q) Los deberes formales establecidos en este título, serán también obligatorios cuando se refieran a terceros, salvo que los mismos signifiquen violación del secreto profesional.

#### Obligaciones de los Terceros de Presentar Informes

ARTÍCULO 37°.- El Organismo Fiscal puede requerir de terceros – quienes están obligados a suministrarlos dentro del plazo en que cada caso de establezca – informes referidos a hechos que en ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos sujetos a tributación, salvo los casos en que esas personas tengan el deber del secreto profesional, según normas del derecho nacional o provincial. Además del carácter de agente de información establecido en el párrafo precedente, el Organismo Fiscal podrá imponer a terceros la condición de agentes de retención de los tributos que correspondan a los contribuyentes o responsables, en los casos y condiciones que se determinen.

#### Obligaciones de Funcionarios u Oficinas Públicas

ARTÍCULO 38°.- Los Funcionarios y las Oficinas Públicas están obligados a suministrar informes al Organismo Fiscal, acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones que puedan constituir, modificar o extinguir hechos imponibles, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohiban.

#### Carácter Reservado y Confidencial

ARTÍCULO 39°.- Las declaraciones juradas, comunicaciones, informes y/o antecedentes que el contribuyente, responsable o tercero presten, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código y demás disposiciones Fiscales Municipales, son de carácter reservado y confidencial.

Tal carácter no rige frente a solicitudes de informes de la Nación, de la Provincia o de sus organismos centralizados y/o descentralizados; o emanadas del Poder Judicial Nacional o Provincial.

#### Deber de Situación Fiscal Regularizada

ARTÍCULO 40°.- Para la realización de cualquier tipo de trámite que desee realizar (por ejem.: cambios de titularidad, ceses de comercios, solicitud de medidores de energía, cambios de domicilios legal y/o comercial, etc.)



el titular de un inmueble, comercio o industria, deberá estar libre de deuda de las contribuciones y tasas establecidas por la presente Ordenanza, o en su defecto, haberse acogido a un plan de pagos, debiendo tener abonadas todas las cuotas vencidas al momento de la realización de la diligencia.. Esta enumeración es meramente enunciativa y no tiene carácter taxativo.

## **TÍTULO VIII: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

### **CAPÍTULO I: CONCEPTOS GENERALES**

#### Hecho Imponible

ARTÍCULO 41°.- Hecho imponible es todo hecho, acto, operación, situación, circunstancia o relación de la vida económica, de la cual este Código o sus Ordenanzas Fiscales complementarias, hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

#### Nacimiento

ARTÍCULO 42°.- La obligación tributaria nace al producirse el hecho imponible. Las medidas y procedimientos para la determinación de la deuda, revisten carácter meramente declarativo.

#### Vigencia

ARTÍCULO 43°.- Las normas tributarias que no señalen la fecha desde la cual entran a regir, tienen vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y no tienen efecto retroactivo, salvo disposición expresa en contrario.

#### Términos

ARTÍCULO 44°.- Para los términos establecidos en este Código y demás disposiciones Fiscales Municipales, se computarán días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. Cuando el vencimiento de los términos para la presentación de la Declaración Jurada, o para el pago de cualquier deuda a la Municipalidad emergente de contribuciones, multas y sus accesorios, se opere en días no laborables, feriados o inhábiles - nacionales, provinciales o municipales, que rijan en el ejido Municipal, tales términos se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

#### Tasas

ARTÍCULO 45°.- Tasa es la contraprestación pecuniaria que por disposición de las normas a que se refiere el artículo 1° de este Código, estén obligadas a pagar a la Comuna las personas como retribución de los servicios que la Municipalidad tenga establecidos y que para cada caso se determine.

#### Servicios Públicos

ARTÍCULO 46°.- Servicios Públicos Municipales son los que tiene establecidos la Comuna en función del interés general de su jurisdicción. Para determinar su exigencia se excluirá todo criterio de voluntariedad de la demanda del contribuyente, del beneficio que pueda reportar a este individualmente, o de la divisibilidad del servicio.

#### Contribución por Mejoras

ARTÍCULO 47°.- Son contribuciones por mejoras las contraprestaciones pecuniarias que por disposición de las normas a que se refiere el artículo 1° de este Código, están obligados a pagar al Municipio quienes individualmente o en grupo obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, derivados directa o indirectamente de la realización de obras y/o de actividades especiales del Municipio y/o Servicios Públicos determinados, y sin perjuicio de la realización de los mismos por cuenta de terceros.

#### Impuestos

ARTÍCULO 48°.- Son obligaciones de los contribuyentes para con el Municipio y que gravan la capacidad tributaria de los mismos y en los términos del artículo N° 143°, de la Constitución Provincial.

#### Derechos

ARTÍCULO 49°.- Se entiende por Derechos las obligaciones fiscales que se originan como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia o la ocupación de espacios de uso



público.

Multas

ARTÍCULO 50º.- Es la pena pecuniaria que surge como consecuencia de una infracción a las normas de este Código y demás disposiciones Fiscales Municipales, que no sea por falta de pago de una obligación tributaria.

## **CAPÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS**

Principios Generales

ARTÍCULO 51º.- Son obligaciones accesorias, las emergentes del incumplimiento de las obligaciones tributarias y multas y quedan equiparadas a aquellas en todos sus efectos, con las excepciones que se indiquen en este Capítulo; y consisten en:

- a) Actualización de Créditos:
- b) Intereses resarcitorios; y,
- c) Recargos.

### **SECCIÓN I: DE LA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS**

Concepto

ARTÍCULO 52º.- Se entiende por actualización de Créditos la obligación pecuniaria para con la Municipalidad, que surge del no cumplimiento en término de las obligaciones establecidas en el Capítulo anterior, con fines compensatorios, en razón de la depreciación del signo monetario.

Procedencia

ARTÍCULO 53º.- Cuando las tasas, impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, multas, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones o percepciones, ingresen con posterioridad a la fecha fijada por los respectivos vencimientos, la deuda resultante se actualizará por el lapso transcurrido desde dicha fecha y aquella en que se efectuará el pago.

Período - Método

ARTÍCULO 54º.- La actualización procederá sobre la base de la variación de los índices de precios mayoristas a nivel general, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se le realice, para lo cual se tendrá en cuenta las informaciones y publicaciones que suministre.

### **SECCIÓN II: DE LA ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS**

ARTÍCULO 55º.- Establécese el Régimen de Actualización de las Deudas que el Municipio mantuviere por montos a favor del o de los contribuyentes, sean importes que los mismos, repitieren, solicitaren devolución o compensación o que el ente Municipal determinare de oficio, en las condiciones y modalidad enunciada en los artículos anteriores. Las deudas se actualizarán por el lapso transcurrido desde la fecha que se reconoció como efectuado el pago indebido o en exceso y hasta el momento en que se notificó la Resolución respectiva.

### **SECCIÓN III: DE LOS INTERESES RESARCITORIOS**

Concepto

ARTÍCULO 56º.- Se entiende por interés la obligación pecuniaria para con la Municipalidad que surge del no cumplimiento en término de las obligaciones establecidas en el Capítulo anterior, con fines resarcitorios.

Procedencia

ARTÍCULO 57º.- Cuando las tasas, impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones o percepciones, ingresen con posterioridad a la fecha fijada por los respectivos vencimientos, la deuda resultante devengará un interés resarcitorio por el lapso transcurrido desde dicha fecha y hasta el día del efectivo pago.

Período - Método

ARTÍCULO 58º.- En los casos en que corresponda intereses resarcitorios se aplicará sobre el capital original,



actualizado a la fecha de pago, la tasa que se determine en la O.T.A.

#### **SECCIÓN IV: DE LOS RECARGOS**

##### Concepto

ARTÍCULO 59°.- Se entiende por Recargos la obligación pecuniaria para con la Municipalidad, que surge del no cumplimiento en término de las obligaciones establecidas en el Capítulo anterior, con fines punitivos.

##### Procedencia

ARTÍCULO 60°.- Cuando las tasas, impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, multas, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones o percepciones, ingresos con posterioridad a la fecha fijada por los respectivos vencimientos, a la deuda resultante se le aplicará un recargo por el lapso transcurrido desde dicha fecha y hasta aquella en que se realice el efectivo pago.

##### Período – Método

ARTÍCULO 61°.- En los casos que corresponda, se aplicará sobre el capital originado actualizado a la fecha de pago, los recargos, que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

#### **SECCIÓN V: DISPOSICIONES COMUNES**

##### Accesorios sobre multas

ARTÍCULO 62°.- Sólo se aplicará los accesorios establecidos en este Capítulo a las multas que hayan quedado consentidas y firmes.

##### Automaticidad

ARTÍCULO 63°.- La obligación de abonar los importes correspondientes por actualización, intereses y recargos, surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la Municipalidad. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquella al recibir el pago de la deuda por los tributos o sanciones y mientras no se haya operado la prescripción para su cobra.

##### Pago sin Accesorios

En los casos en que se abonaren los tributos o sanciones, sin los accesorios correspondientes, estos montos también serán susceptibles de la aplicación del régimen legal desde ese momento, en la forma y plazo previstos para los tributos.

##### Crédito por Accesorios: Improcedencia

ARTÍCULO 64°.- El monto por accesorios, correspondientes a los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones, no constituyen créditos a favor de los contribuyentes contra la deuda del tributo al vencimiento de este, salvo en el caso en que el mismo no fuera adeudado. Cuando el monto por accesorias citado en el párrafo precedente no fuera abonado al momento de ingresar el tributo formará parte del débito fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal, desde ese momento, en la forma y plazos previstos para aquél.

##### Accesorios sobre Facilidades de Pago

ARTÍCULO 65°.- En los casos de facilidades de pago, sólo procederá la actualización y los intereses, sobre los saldos adeudados, y hasta su ingreso total y efectivo.

##### Independencia

ARTÍCULO 66°.- Cada uno de los accesorios, lo es independientemente de los demás y no integrará la base para el cálculo de los otros.

##### Accesorios presuntos

ARTÍCULO 67°.- Cuando la Municipalidad solicitara embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes, podrá incluir en dicha cantidad el monto presuntivo de los accesorios de la misma sin



perjuicio de la determinación posterior del tributo y accesorios, adeudados.

Reclamo Administrativo

ARTÍCULO 68°.- Contra las intimaciones administrativas de ingreso de montos por accesorios, procederá al reclamo administrativo, que se resolverá sin sustanciación, únicamente en lo que se refiere a aspectos ligados a la liquidación de las mismas.

Cuando dicho reclamo involucrara, así mismo aspectos referidos a la procedencia del gravamen, serán aplicables las disposiciones que esta última materia, inclusive en lo que hace a los correspondientes accesorios.

Actualización de Créditos

La actualización de Créditos, se producirá en todos aquellos casos, en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación, o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso y siempre que el reclamo fuere procedente. La misma consiste en la actualización desde la fecha que se reconoció como el pago indebido efectuado o en exceso y hasta el momento de notificarse la resolución que disponga la devolución o se autorice la acreditación o compensación.

El índice de actualización que se aplicará será el establecido en el Art. 56° del presente Código.

## **TÍTULO IX: DE LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Modos

ARTÍCULO 69°.- La extinción de las obligaciones tributarias se produce por:

- a) Pago;
- b) Compensación;
- c) Prescripción

### **CAPÍTULO I: DEL PAGO**

Concepto

ARTÍCULO 70°.- Pago de la prestación pecuniaria que hace al cumplimiento de la obligación tributaria, extinguiéndola, siempre que realice conforme a las disposiciones de este Código y demás disposiciones fiscales Municipales.

Formas

ARTÍCULO 71°.- El pago de las obligaciones tributarias deberá efectuarse en efectivo, o por otros medios idóneos que el Departamento Ejecutivo autorice, tales como cheque de pago diferido cuyos vencimientos no superen los treinta días, y por ante el Organismo Fiscal, en el lugar, plazos y formas que el Departamento Ejecutivo establezca por decreto reglamentario y siempre acorde a las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 71° BIS.- Establézcase como sistema complementario de recaudación de las tasas y derechos municipales creados y a crearse, los colectores municipales, quienes realizarán visitas domiciliarias a los contribuyentes a efectos de recaudar el pago de las tasas y derechos municipales, emitiendo la pertinente constancia legal de pago. La retribución de los colectores será fijada por vía reglamentaria.

Exigibilidad de Pago

ARTÍCULO 72°.- La exigibilidad de pago se operará, sin perjuicio de lo establecido en el título de las infracciones y sanciones, cuando se haya producido el vencimiento general o particular establecido o cuando se haya vencido el plazo por el cual se realizó la intimación.

Efectos Extintivos

ARTÍCULO 73°.- El pago total o parcial de un tributo, aún cuando sea recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- a) Las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativas al mismo año fiscal;
- b) Las obligaciones tributarias relativas a períodos o años fiscales anteriores;
- c) Los intereses, recargos, actualizaciones, o multas inherentes.



#### Fecha de Pago

ARTÍCULO 74º.- Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivo en el momento de su presentación al cobro.

#### Lugar de Pago

ARTÍCULO 75º.-

Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad de San Martín.

#### Constancia de Pago

ARTÍCULO 76º.- La constancia de pago expedida en forma por la oficina encargada de percibir la tributación, tiene por efecto liberar al contribuyente de la obligación de pago correspondiente al tributo de que se trate, por el período fiscal al que el pago esté referido, sólo cuando las prestaciones realizadas por el contribuyente o responsable hayan satisfecho acabadamente la prestación creditoria del Fisco en la medida que surja de la determinación impositiva realizada de conformidad a las disposiciones legales.

#### Imputación

ARTÍCULO 77º.- Cuando un contribuyente o responsable fuere deudor de tributos, intereses, recargos, multas y/o actualizaciones por diferentes períodos fiscales y efectuara el pago sin precisar a que gravamen o período corresponden, deberá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, según el siguiente criterio: a los recargos, intereses por mora, multas y actualizaciones, en el orden enumerado, y el excedente a los tributos que se adeuden a elección de la Municipalidad, no obstante cualquier declaración posterior en contrario del deudor.

#### Facilidades de Pago

ARTÍCULO 78º.- El Departamento Ejecutivo podrá establecer y reglamentar un régimen de facilidades para el pago de las obligaciones tributarias, intereses, recargos y actualizaciones, adeudadas hasta la fecha de efectuada la petición respectiva.

Por el lapso por el que se le otorgue dichas facilidades, sólo procederá actualización e intereses.

Los planes de facilidades de pagos que se concedan, deberán comprender obligatoriamente la deuda tributaria más antigua.

Las facilidades para el pago no regirán para los agentes de retención o percepción, ni podrá concederse respecto de multas, cualquiera sea su origen.

#### Certificado de Pago

ARTÍCULO 79º.- Ninguna dependencia del Municipio tomará razón de actuaciones, o realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes, o actos, relacionados con obligaciones fiscales vencidas y directamente vinculadas a los mismos, cuyo cumplimiento no se pruebe.

#### Certificado de Libre Deuda

ARTÍCULO 80º.- Salvo disposición expresa de este Código, la prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el Certificado de Libre Deuda expedido por el Departamento Ejecutivo. Dicho Certificado deberá contener todos los datos necesarios para la Identificación del contribuyente, del tributo, y del período fiscal al que se refiere. Cuando fuere regularmente expedido tiene efectos liberatorios en cuanto a los tributos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido por dolo, fraude, simulación, u ocultación maliciosa, de circunstancias relevantes, o los fines de la determinación.

La simple constancia de haber presentado un contribuyente o responsable la Declaración Jurada, o haber efectuado el pago de un tributo, no constituye Certificado de Libre Deuda. A los efectos de determinar su veracidad, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar al contribuyente, los comprobantes originales de pago de las distintas



contribuciones a que estuviere obligado.

Validez

ARTÍCULO 81°.- Los Certificados de Libre Deuda pierden su validez a los sesenta (60) días de la fecha de su emisión.

Del Pago Indebido y su Repetición

ARTÍCULO 82°.- El Organismo Fiscal deberá de oficio o a pedido del contribuyente o responsable acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio de estos, por pagos espontáneos o a requerimientos de tributos no debidos, o abonados en cantidad mayor a la debida.

La devolución sólo tendrá lugar cuando no sea procedente la compensación o acreditación de acuerdo a lo dispuesto en el título respectivo. La devolución total o parcial de un tributo de oficio o a pedido del interesado, obligará a devolver, en la misma proporción, los Intereses, recargos y actualización.

Demanda de Repetición

ARTÍCULO 83°.- Para obtener la devolución de las sumas que consideren indebidamente abonadas, y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los contribuyentes o responsables, deberán interponer demanda de repetición por ante el Organismo Fiscal.

Con la demanda deberá acompañarse toda la prueba. Cuando la demanda se refiere a gravámenes para cuya determinación estuvieren prescriptas, las acciones y poderes del Fisco, renacerán estas por el período fiscal a que se impute la determinación y hasta el límite del importe cuya devolución se reclame. No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia de la demanda a la repetición, en cada acción Administrativa, cualquier sea la causa en que se funde.

Trámite

ARTÍCULO 84°.- Interpuesta la demanda, el Organismo Fiscal, sustanciará el pedido, con la prueba ofrecida y resolverá sobre lo peticionado, aceptando o denegando la acción interpuesta en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. Se notificará de lo resuelto al demandante. Vencido dicho plazo sin que el Organismo Fiscal haya resuelto la demanda el contribuyente podrá considerarla negativamente, e interponer los recursos legislados en este Código.

Procedencia

ARTÍCULO 85°.- La acción de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal con resolución o decisión firme, o cuando se fundare en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidas con carácter definitivo por dicho Organismo de conformidad con las normas respectivas.

Percepción en la Fuente

ARTÍCULO 86°.- La percepción de los tributos se hará en la fuente misma, cuando así lo establezca este Código y demás disposiciones Fiscales Municipales, y cuando el Organismo Fiscal disponga que personas y en que casos, intervendrán como agentes de retención.

Reajustes por Pagos a Cuenta

ARTÍCULO 87°.- Los contribuyentes que efectúen pagos a cuenta de cualquier contribución se acuerdo a los montos fijos y las alícuotas determinados en la Ordenanza Tributaria Anual del año fiscal anterior, están obligados a realizar el pago retroactivo de las diferencias que surjan por la aplicación de la Ordenanza Tributaria Anual del año fiscal correspondiente. En caso que surjan disminuciones, tendrán derecho a la devolución o a la acreditación de las sumas pagadas demás. La Ordenanza Tributaria Anual, podrá establecer actualización de los pagos a cuentas dispuestos, de igual tenor que las deudas a tributar.

## **CAPÍTULO II: DE LA COMPENSACIÓN**

Concepto

ARTÍCULO 88°.- Procederá la compensación, cuando la Municipalidad y un contribuyente, reúnan recíprocamente la calidad de deudor y acreedor, por saldos que se originen en el pago de tasas, derechos, contribuciones por mejoras,



multas, y sus respectivos accesorios.

Procedencia

ARTÍCULO 89°.- La compensación la podrá realizar el Organismo Fiscal de oficio o a pedido de parte interesada, cualquiera haya sido la forma de determinación del tributo, sólo sobre períodos no prescriptos, aunque se trate de distintos gravámenes, comenzando por el período más antiguo.

Prelación

Los saldos acreedores cubrirán en primer término y en este orden: recargos, intereses, multas y actualizaciones; luego los excedentes cubrirán los tributos.

Acreditación a Obligaciones Futuras

ARTÍCULO 90°.- En defecto de compensación por no existir deudas anteriores, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.

Compensación Parcial

ARTÍCULO 91°.- Si la compensación fuere parcial, seguirán corriendo los plazos respectivos sin interrupción alguna, sobre la parte y/o deudas no compensadas, rigiendo todo lo establecido en este Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales sobre ellas.

Exigencia

ARTÍCULO 92°.- Todo pedido de compensación que se formule, deberá ir acompañado de las constancias y referencias que corroboren lo solicitado, a los fines de su verificación por el Organismo Fiscal.

### **CAPÍTULO III: DE LA PRESCRIPCIÓN**

Términos

ARTÍCULO 93°.- Prescriben por el transcurso de dos (2) años:

- a) Las facultades y poderes del Municipio para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago, y aplicar accesorios y multas;
- b) La acción para imponer sanciones por infracciones y hacerlas efectivas.
- c) La acción para el cobro judicial de toda clase de deuda para con la Municipalidad;
- d) La acción de repetición que puedan ejercer los contribuyentes o responsables.

La prescripción opera en forma automática y por el mero transcurso del término previsto, sin necesidad de solicitud de parte interesada o Resolución que la declare cumplida.

El término de prescripción se extenderá a 10 años para los contribuyentes o responsables que teniendo la obligación de inscribirse, no lo hagan, o cuando el hecho imponible no fuera conocido por el Organismo Fiscal y no se hubiera exteriorizado en el Municipio.

Cómputo

ARTÍCULO 94°.- El término de prescripción comenzará a correr:

- a) En el caso del apartado a) del artículo anterior, a partir del 1° de Enero del año siguiente en que:
  - 1) Se produzca el hecho generador de la obligación tributaria;
  - 2) Se produzca el vencimiento del plazo para presentar la Declaración Jurada correspondiente;
  - 3) Se produzca la exigibilidad del pago del tributo;
  - 4) Se cometieren las infracciones punibles.
- b) En el caso de los apartados b) y c) del artículo anterior, a partir del 1° de Enero de año siguiente en que quede firme la resolución que determine la obligación tributaria, o imponga sanciones por infracciones, o del año en que debió abonarse la deuda tributaria, cuando no mediare determinación.
- c) En el caso del supuesto d) del artículo anterior, desde el día siguiente a la fecha del ingreso del tributo, accesorios o multas.

Suspensión de la Prescripción

ARTÍCULO 95°.- Se suspende por un (1) año el curso de la prescripción del Art. 119°, según se establece



seguidamente:

- a) Cuando sea el caso del Inc. a), por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria.
- b) En el caso del Inc. b), en lo referente a la acción para la imposición de sanciones, la prescripción se suspende por un (1) año desde la iniciación del sumario o por el labrado del acta correspondiente.
- c) En el caso del Inc. c), por la intimación administrativa de pago de la deuda.
- d) En el caso del Inc. d), no regirá la causal de suspensión prevista por el Art. 3966 del Código Civil.

#### Interrupción de la Prescripción

ARTÍCULO 96°.- El curso de la prescripción se interrumpe:

a) Para determinar la Obligación Tributaria por:

- 1-Por el reconocimiento expreso de la obligación.
- 2-Pedido de prórroga o facilidades de pago, o de beneficios tributarios.
- 3-Renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

b) La prescripción de la acción de imponer sanciones, por la comisión de otra infracción.

c) Para la acción judicial de cobro, por la interposición de la demanda en el juicio de ejecución fiscal o por cualquier acción judicial tendiente a obtener el cobro.

d) La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición del reclamo de repetición a que se refiere este Código

e) La acción para hacer efectiva la pena, por la interposición de la demanda judicial.

#### Cómputo del Nuevo Término

ARTÍCULO 97°.- En los supuestos de interrupción de la prescripción, el nuevo término comenzará a partir del 1° de Enero del año siguiente a aquel en que se produjo la causal de interrupción.

#### Cómputo Separado

ARTÍCULO 98°.- La prescripción se suspende y se interrumpe separadamente para cada uno de los contribuyentes, responsables o terceros.

#### Prescripción de los Accesorios

ARTÍCULO 99°.- La prescripción de los derechos y acciones para determinar y exigir el pago de tributos, extingue el derecho para hacerlo respecto a sus accesorios.

#### Para aplicar Multas

ARTÍCULO 100°.- La prescripción de las facultades y poderes para aplicar multas, se interrumpirá, por la iniciación del trámite respectivo.

#### Para la acción de repetición

ARTÍCULO 101°.- La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición de la demanda respectiva.

#### Automaticidad

ARTÍCULO 102°.- La prescripción de las obligaciones tributarias y multas, se operará de pleno derecho al vencimiento de los plazos establecidos.

### **TÍTULO X: DE LAS EXENCIONES**

#### Pleno derecho y a Pedido de Parte

ARTÍCULO 103°.- Las exenciones sólo regirán de pleno derecho, cuando las normas fiscales lo establezcan expresamente; en los demás casos deberán ser solicitadas por el beneficiario quien acreditará las causas que las justifican.

#### Taxatividad

ARTÍCULO 104°.- Las normas que establezcan exenciones son taxativas, y no podrán crearse por vía de



interpretación.

Vigencia

ARTÍCULO 105°.- Las exenciones regirán:

- a) Cuando hayan sido otorgadas por tiempo determinado, hasta la expiración del mismo, aunque la norma que la estableció fuere antes derogada;
- b) En los demás casos tendrán carácter permanente, mientras subsistan las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Carácter – Efectos

ARTÍCULO 106°.- Los Decretos del Departamento Ejecutivo que resuelvan pedidos de exenciones, previstas en este Código, tendrán carácter declarativo, y efectos desde el día en que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario.

Deberes Formales

ARTÍCULO 107°.- Los sujetos que gocen de una exención, deberán cumplir con los deberes formales impuestos a quienes no gozan del beneficio, y los que en forma expresa se les establezca.

Pedido de Renovación

ARTÍCULO 108°.- Las exenciones podrán ser renovadas a petición del beneficiario, por igual plazo si subsistiere la norma y la situación que las originaron. El pedido de renovación de una exención temporal deberá efectuarse con una antelación mínima de treinta (30) días de señalado para la expiración del término.

Exenciones a Organismos Estatales. Reciprocidad

ARTÍCULO 108°.- El Departamento Ejecutivo establecerá, ad referendum del Concejo Deliberante, las condiciones y alcances de la reciprocidad de exenciones que debe operarse respecto al Estado Nacional, Provincial y demás Estados Municipales, como así también respecto de sus entes autárquicos y descentralizados.

A tal efecto, establecerá las condiciones y alcances de las exenciones a otorgar.

La exención será concedida a condición de reciprocidad, y subsistirá mientras esta se mantenga invariable, como así también el uso efectivo de los bienes o la explotación directa de los servicios por parte del Estado beneficiario, extinguiéndose de pleno derecho cuando aquellos sean concedidos o de otra manera entregados para su explotación por particulares.

Procedimiento

ARTÍCULO 109°.- Las solicitudes de exenciones formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito, acompañando las pruebas en que funden su derecho.

El Departamento Ejecutivo deberá resolver las solicitudes dentro de los cuarenta y cinco (45) días de formuladas, vencido ese plazo sin que medie resolución se considerará denegada.

Extinción

ARTÍCULO 110°.- Las exenciones se extinguen:

- a) Por la derogación de las normas que las establezcan, salvo que fueran temporales;
- b) Por expiración del término acordado a las mismas;
- c) Por el fin de la existencia de las personas físicas o jurídicas, exentas.

Caducidad

ARTÍCULO 111°.- Las exenciones caducan:

- a) Por la desaparición de las circunstancias que la legitiman;
  - b) Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fueran temporales;
  - c) Por la comisión de defraudación - Fiscal Nacional, Provincial o Municipal - quien la goza, determinada por resolución firme que declare su existencia, desde el nacimiento de la exención;
  - d) Por incumplimiento de los deberes formales de los sujetos exentos, que sean requeridos por el Organismo Fiscal.
- Si la exención se extingue por defraudación fiscal, los efectos de la exención se retrotraen a la fecha de comisión



del hecho, siempre que tal ilícito haya sido sancionado con resolución firme.

**TÍTULO XII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**  
**CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES**

**Concepto de Infracción Tributaria**

ARTÍCULO 112º.- Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en este Código.

Las infracciones tributarias requieren la existencia de culpa o dolo. En las que se requiere culpa, esta se presume salvo prueba en contrario.

La procedencia de sanciones por infracción a los deberes formales, subsiste sin perjuicio de las que pudieren corresponder por defraudación.

**Principios y Normas Aplicables**

ARTÍCULO 113º.- Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las infracciones a normas tributaria de la Municipalidad de San Martín. A falta de normas expresas, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Penal.

**Responsabilidad por Infracciones**

ARTÍCULO 114º.- Todos los contribuyentes, responsables y terceros mencionados en este Código, sean o no personas de existencia visible, están sujetos a las sanciones previstas en este Título, por las infracciones que ellos mismos cometan o que, en su caso, les sean imputadas por el hecho u omisión que incurran sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios, o de quienes les sean subordinados, como agentes, factores o dependientes. Sin perjuicio de las sanciones que se aplicarán a los contribuyentes, responsables o terceros por las transgresiones que cometan las personas mencionadas en el párrafo anterior, estas últimas podrán ser objeto de la aplicación de sanciones independientes.

**Inimputabilidad**

ARTÍCULO 115º.- No son imputables:

- a) Las sucesiones indivisas.
- b) Los incapaces y menores emancipados.
- c) Los penados a que se refiere el Art. 12 del Código Penal.
- d) Los declarados en quiebra, cuando las infracciones sean posteriores a la pérdida de la administración de los bienes.

**Extinción de las Acciones y Penas**

ARTÍCULO 116º.- Las acciones y penas se extinguen por:

- a) Su cumplimiento, estando o no firme la resolución que la impulsó.
- b) Condonación.
- c) Muerte del imputado, aun cuando la resolución haya quedado firme y su importe no hubiera sido pagado.
- d) Prescripción en los plazos y condiciones previstas.

**ARTÍCULO II: DE LAS SANCIONES**

**Legalidad**

ARTÍCULO 117º.- Las únicas sanciones que se podrán aplicar y que este Código receta, son las siguientes:

**Clases**

a) Pecuniarias:

- 1) Multas;
- 2) Recargos;

b) No pecuniarias:

- 1) Apercibimiento;
- 2) Comiso;
- 3) Clausura;
- 4) Suspensión o cancelación de autorizaciones; no otorgamiento de libre deuda;

- 5) Retiro de matrícula;
- 6) Caducidad de la concesión, permiso, adjudicación, o de cualquier otro derecho que emane de este Código;
- 7) Inhabilitación permanente o transitoria.

#### Clausura Preventiva

ARTÍCULO 118°.- Si con motivo de una inspección, verificación, investigación o fiscalización, los funcionarios del Organismo Fiscal constataren la falta de cumplimientos de los deberes formales establecidos en este Código y en Ordenanzas Municipales, podrá disponer la clausura preventiva de todos los lugares en donde se realizan actos o ejerzan actividades que originen hechos imponible, cuando el contribuyente debidamente intimado, no regularice la falta detectada. También podrá disponerse de la clausura preventiva de toda actividad comercial, industrial o de servicios que adeude más de seis (6) meses de contribuciones municipales. Previo a efectivizarla podrá concederse un plazo no mayor a quince (15) días para que el contribuyente regularice su situación tributaria, sea efectivizando su pago o adoptando planes de regularización voluntaria, conforme lo prevé este Código.

El Director de Rentas dispondrá el levantamiento de la clausura preventiva inmediatamente de haber tomado conocimiento de que el responsable ha acreditado la regularización de la situación que diera origen a la medida.

Las clausuras preventivas que se dispusieren por aplicación del presente artículo, los serán sin perjuicio de la clausuras que pudieren aplicarse como sanción conforme lo prevé el Capítulo IV, de este mismo cuerpo.

### **CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO EN CASO DE CLAUSURA**

#### Acta, Audiencia y Resolución

ARTÍCULO 119°.- Los hechos u omisiones previstos en este Código serán objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancias de las circunstancias relativas a los mismos, conteniendo una citación para que el contribuyente, munido de las pruebas que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijará a una noche no anterior a los cinco (5) días.

El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al contribuyente, responsable o representante legal de los mismos. En caso de no hallarse ninguno de ellos presentes en el acto referido, se notificará el acta labrada en el domicilio fiscal mediante cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción.

El Organismo Fiscal se pronunciará una vez terminada la audiencia o en un plazo no mayor a diez (10) días.

#### Efectivización de la Sanción

ARTÍCULO 120°.- Si el Organismo Fiscal dicta la correspondiente resolución decidiendo la clausura, una vez firme, dispondrá los alcances y los días en que deba cumplirse.

El Organismo Fiscal, por medio de sus funcionarios autorizados, procederá hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridad del caso. Podrá asimismo, realizar comprobación con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancias documentadas de las violaciones que se observarán en la misma.

#### Período de Clausura - Quebrantamiento

ARTÍCULO 121°.- Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad de los establecimientos, salvo la que fuera habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el pago de salarios u obligaciones tributarias o previsionales, sin perjuicio del derecho de la patronal a disponer de su personal de la forma que autoricen las normas aplicables a las relaciones de trabajo.

Quien quebrante una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva, podrá ser sancionado con una clausura de hasta el triple de tiempo de aquella y con las multas pecuniarias que establezca la Ordenanza Tributaria Vigente. Todo esto sin perjuicio de denunciar los delitos que pudieren haberse cometido.

### **CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES**

#### Sanción por Resolución del D.E.M. - Determinación por Acta

ARTÍCULO 122°.- Todas las sanciones que se indican en este título, deberán aplicarse por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, en base a la determinación que se realice por Acta de constatación o inspección



según el caso, que siempre se deberá practicar.

Recursos

ARTÍCULO 123°.- Contra las resoluciones que apliquen sanciones, procederán los recursos establecidos en la legislación vigente, sobre procedimientos y recursos Administrativos de la Provincia.

Individualidad de cada sanción

ARTÍCULO 124°.- Cada una de las sanciones lo es, individualmente, sin perjuicio de las aplicables al caso.

Normas de Remisión

ARTÍCULO 125°.- Las demás disposiciones Fiscales Municipales podrán definir o tipificar infracciones y establecer las respectivas penalidades, referidas a las materias específicas sobre las que versen, en tanto y en cuanto no se opongan a las normas de este Código.

Para todos los aspectos, cuestiones, acciones, no previstos en este Código, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal.

**LIBRO SEGUNDO**  
**PARTE ESPECIAL**  
**CAPÍTULO I**  
**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**

Hecho Imponible

ARTÍCULO 126°.- A los efectos de la liquidación de las Contribuciones de Servicios sobre inmuebles, se considerará como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido Municipal, sean urbanos o rurales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie del terreno o piso –con todo lo edificado, plantado o adherido a él comprendida dentro de la poligonal cerrada de menor longitud, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia, o en el título dominial, de no existir aquél.

ARTÍCULO 127°.- La valuación municipal total de un inmueble será la suma de la valuación del terreno más la valuación de la edificación, ambas determinadas en base a los datos que suministre la Dirección Provincial de Catastro o las que el Departamento Ejecutivo Municipal realice a través de relevamientos catastrales y valuaciones propias, estableciendo de esta manera el avalúo municipal definitivo de los mismos conforme a las pautas que resulten aplicables.

El valor determinado por el Municipio, podrá ser revisado a solicitud del interesado, en base a los datos que suministre el responsable mediante declaración jurada, sin perjuicio de las facultades de verificación de la veracidad de tales datos por parte del Municipio. Los datos suministrados por el interesado tendrán el carácter de DECLARACIÓN JURADA. En consecuencia, toda falsedad instrumental o ideológica comprobada en la información suministrada por el potencial beneficiario, será considerada defraudación fiscal, haciéndose pasible el infractor de una multa equivalente a 3 (tres) veces la tasa anual vigente al momento de la constatación.

**CAPÍTULO II**  
**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, BODEGA,**  
**MINERA Y HORNOS DE LADRILLO.**

ARTÍCULO 128°.- Por los servicios de inspección, habilitación, registro fiscal, información, asesoramiento y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, oficinas, dependencias y establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, Industriales, y de Servicios u otras a título oneroso, temporario o permanente, se deberá abonar la contribución establecida en la Ordenanza Tributaria.

Estarán alcanzadas las actividades desarrolladas dentro Departamento de San Martín, por persona de existencia física, ideal o jurídica, aún cuando estas se desarrollen en sitios pertenecientes a jurisdicción federal o provincial en tanto la contribución no interfiera con el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTÍCULO 129°.- El Departamento Ejecutivo realizará anualmente por el Organismo Fiscal que corresponda, el

enquadramiento Tributario de los contribuyentes mencionados según los criterios de clasificación vigente y la descripción de actividades que establece la Ordenanza Tributaria. El Departamento Ejecutivo está facultado a través de las Oficinas correspondientes, a determinar las categorías tributarias de actividades no consignadas, previa aprobación del Concejo Deliberante. Esta re-categorización se llevará a cabo entre el 15 de Enero y el 30 de Junio de cada año.

ARTÍCULO 130º.- Los contribuyentes para solicitar la Registración y Habilitación Municipal deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Requisitos para Comercios

1. Solicitud de apertura completa
2. Habilitación del local por Salud Pública
3. Cartilla sanitaria otorgada por Salud Pública
4. Contrato de locación o certificación de propiedad del inmueble
5. Número de nomenclatura catastral
6. Certificado de domicilio
7. Libre deuda del comercio – servicio (en el caso de haber existido antes)
8. Fotocopia de la 1º y 2º hoja del DNI del Titular (contribuyente)
9. Constancia de Inscripción en AFIP y DGR de la Provincia de San Juan
10. Certificado de aprobación de Planeamiento
11. Habilitación de bomberos (Salones de Fiestas, Eventos y Boliches, Confeiterías, Juegos Infantiles, Juegos Electrónicos y Cyber)
12. Plano conforme a obra y “Certificado” Final de Obra otorgado por D.P.D.U. (Salones de Fiestas y Eventos)

b) Requisitos para Bodegas

1. Copia del contrato social inscripto ante el Registro Público de Comercio
2. Certificado – Capacidad Real de Vasija otorgado por el I.N.V.
3. Certificado de inscripción del I.N.V. – para la Habilitación-
4. Copia del plano de mensura
5. Constancia de Inscripción en la AFIP y DGR de la Provincia de San Juan
6. Habilitación de Planeamiento y Desarrollo Urbano del Gobierno de la Provincia de San Juan
7. Plano conforme a obra y “Certificado” Final de Obra otorgado por D.P.D.U.
8. Habilitación de Bomberos
9. Habilitación de Salud Pública

c) Requisitos para Industrias

1. Copia del contrato social inscripto ante el Registro Público de Comercio
2. Copia del plano de mensura
3. Constancia de Inscripción en la AFIP y DGR de la Provincia de San Juan
4. Habilitación de Planeamiento y Desarrollo Urbano del Gobierno de la Provincia de San Juan
5. Plano conforme a obra y “Certificado” Final de Obra otorgado por D.P.D.U.
6. Habilitación de Bomberos
7. Habilitación de Salud Pública

d) Requisitos para Mineras y Hornos de ladrillos

- a. Fotocopia de la 1º y 2º hoja DNI del titular (contribuyente persona física)
- b. Copia del contrato social inscripto ante el Registro Público de Comercio (contribuyente persona jurídica)
- c. Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- d. Inscripciones en AFIP y DGR San Juan
- e. Cumplir con los requisitos de la Ordenanza 1910/2012 (para el caso de hornos de ladrillos)
- f. Copia del plano de mensura del terreno explotado

Para el caso de empresas mineras que utilicen explosivos deberán presentar la habilitación del RENAR.

Criterios de clasificación y Descripción de actividades

ARTÍCULO 131º.- Los criterios de clasificación estarán determinados por los siguientes parámetros:

- a) Parámetro Superficie Utilizada en Actividad Comercial, Industrial, Minera y Hornos de ladrillo.



- 1) Mayores a 150 mts<sup>2</sup> se clasificará en forma automática en la mayor de las categorías,
- 2) Desde 60 mts<sup>2</sup> hasta 150 mts<sup>2</sup> en forma automática se clasificará en la segunda mayor de las categorías
- 3) Entre 60 y 40 mts<sup>2</sup> en forma automática en la tercera categoría
- 4) Menos de 40 mts<sup>2</sup> en forma automática se clasificará en la menor de las categorías
- b) Parámetro Actividad Específica:

Atendiendo a la naturaleza y modalidad de las mismas serán de aplicación parámetros distintos a los enunciados precedentemente, considerándose a tal efecto los enunciados seguidamente:

b) 1. Parámetros Utilizados en Bodegas y Empresas Mineras

Los criterios de clasificación para determinar el encuadramiento de los contribuyentes, estarán determinados por los siguientes parámetros, los que serán aplicados en forma alternativa o conjunta.

a)- Cantidad de personas empleadas en el establecimiento habilitado.

b)- Capacidad de Producción y/o comercialización.

c)- Rubro Explotado.

b) 2. Criterios Generales de Aplicación

Categoría	Nombre de la Categoría	Cantidad de Empleados
1°	Primera	15 ó más
2°	Segunda	9 a 14 (inclusive)
3°	Tercera	4 a 8 (inclusive)
4°	Cuarta	1 a 3 (inclusive)
5°	Quinta	Industrias encuadradas en la definición de micro y pequeños emprendimientos, que obtengan productos derivados de cultivos explotados en el Departamento de San Martín, abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de la contribución general a la actividad que le correspondiera según los Criterios Generales de Aplicación precedentes

b) 3. Criterios de Aplicación de Parámetros específicos de Bodegas

Al efecto de la determinación de la categorización de Bodegas, se tendrá por parámetro único de clasificación la capacidad vinaria declarada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura:

Categoría	Nombre de la Categoría	Capacidad Vinaria declarada en I.N.V.
1°	Primera	Mayor a 40.000.000 de litros
2°	Segunda	Igual o menor a 40.000.000 y de hasta 30.000.000 de litros
3°	Tercera	Menor a 30.000.000 y de hasta 20.000.000 de litros
4°	Cuarta	Menor a 20.000.000 y de hasta 10.000.000 de litros
5°	Quinta	Menor a 10.000.000 y de hasta 5.000.000 de litros
6°	Sexta	Menor a 5.000.000 y hasta 3.000.000 de litros
7°	Séptima	Menor a 3.000.000 y hasta 4.000 litros
8°	Octava	Bodega de tipo artesanal (hasta

4.000 litros)

### **CAPÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

#### Hecho Imponible

ARTÍCULO 132°.- La realización de propaganda en la vía pública o lugares de acceso al público en forma permanente u ocasional, y cualquiera fuere el medio utilizado al efecto, que pueda ser vista u oída desde sitios sometidos a la jurisdicción Municipal, queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y en las demás disposiciones Municipales complementarias en materia de Publicidad y Propaganda, debiendo satisfacerse los tributos que se fijan en la parte pertinente del presente Capítulo.

#### Autorización Previa

ARTÍCULO 133°.- Previo a la realización de cualquier tipo de publicidad o propaganda, deberá solicitarse el correspondiente permiso y pago de la tasa pertinente ante la Dirección de Rentas Municipales, salvo disposiciones especiales, dependencia que exigirá el cumplimiento de los recaudos legales estipulados para cada caso.

#### Publicidad No Autorizada

ARTÍCULO 134°.- Cuando se compruebe la existencia de cualquier elemento de publicidad o propaganda que haya sido fijado o colocado sin autorización, será considerado subrepticio, en tal caso personal Municipal quedará facultado inmediateamente a retirar y/o anular dicho material publicitario o propagandístico.

#### Carácter Precario

ARTÍCULO 135°.- Todo permiso que se conceda para la exhibición de letreros, anuncios o cualquier otro medio de propaganda, será de carácter precario, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Departamento Ejecutivo.

#### Responsabilidad Solidaria

ARTÍCULO 136°.- Serán solidariamente responsables del pago de este tributo el agente publicitario y el beneficiario de la publicidad, sin perjuicio que también lo sea cualquier otro sujeto que en casos especiales determinen las normas impositivas generales o especiales vigentes.

#### Analogía

ARTÍCULO 137°.- La publicidad no contemplada expresamente por este Código, pagará por aquella que más se asemeje en sus características.

ARTÍCULO 138°.- Se encuentra prohibido dentro del ejido departamental la fijación de afiches publicitarios en postes y paredes, así como también la instalación de pasacalles colocados de manera tal que perjudiquen la visual de los automovilistas y demás usuarios.

### **CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

#### Hecho Imponible

ARTÍCULO 139°.- Por la realización de funciones teatrales, circenses, reuniones danzantes, y demás espectáculos artísticos, sociales, recreativos, deportivos, actividades en salones de juegos infantiles, electrónicos, cyber y cualquier otro de naturaleza similar, los contribuyentes y/o responsables abonarán el tributo que establece la Ordenanza Tributaria.

#### Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 140°.- Son contribuyentes y responsables directos del Derecho de Espectáculos Públicos, las personas físicas o ideales organizadoras de los eventos a que alude el artículo anterior. Serán asimismo, solidariamente responsables del citado tributo los clubes, empresarios y/o entidades que soliciten el permiso para realizar los



espectáculos gravados, aún cuando no fueren los organizadores o patrocinadores de los mismos.

Espectáculos Públicos de Carácter Permanente

ARTÍCULO 141°.- El Departamento Ejecutivo, realizará anualmente por el Organismo Fiscal que corresponda, el encuadramiento tributario de los contribuyentes y/o actividades, conformes a los criterios de clasificación vigentes, y a la categorización que se establece en el Anexo I de la Ordenanza Tributaria. El listado de actividades no es de carácter taxativo y el Departamento Ejecutivo está facultado para determinar la categoría tributaria en actividades no descriptas en el Anexo I, previa autorización del Concejo Deliberante.

Plazo y Condiciones de Pago

ARTÍCULO 142°.- Salvo disposiciones especiales, el tributo legislado en este Capítulo deberá ser ingresado por los responsables previamente a la presentación de la respectiva solicitud de permiso para la realización del espectáculo gravado. Dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización para llevar a cabo el evento; por ende, no suplirá en ningún caso el permiso que debe otorgar la repartición competente. Caso contrario, serán sancionados con suspensión del evento y multas, además de abonar la Tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

Exenciones

ARTÍCULO 143°.- Estarán exentas del Derecho de Espectáculos Públicos, en tanto sean las entidades organizadoras de los eventos gravados, las cooperadoras escolares, policiales y hospitalarias, cuando el producido total, neto de costos, se destine al sostenimiento de las mismas.

El Departamento Ejecutivo, previo informe del área de Cultura, podrá eximir del pago del Derecho de Espectáculos Públicos, a aquellas actividades que, a su juicio, alienten o promuevan la cultura en el Municipio, debiendo la entidad organizadora, en los casos en que el Departamento Ejecutivo así lo determine expresamente, hacer constar en programas y afiches de propaganda, la leyenda: "CON AUSPICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN". En estos casos la exención que se acuerde implicará la obligación de poner a disposición del Municipio, un número de localidades o entradas a determinar de acuerdo con el carácter del espectáculo.

## **CAPÍTULO V**

### **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS**

#### **SOBRE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS,**

#### **OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO**

- a) Ocupación con Redes de Servicios Eléctricos y Telefónicos: Se consideran todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que a través del tendido de líneas eléctricas y telefónicas, que hagan uso y/o ocupación del espacio aéreo en la 0020 jurisdicción del Departamento San Martín
- b) Ocupación con Redes de Servicios de Gas, Agua Corriente y Cloacas: Todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que a través de redes distribuidoras de gas, agua corriente y cloacales, que hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficie en la jurisdicción del Departamento San Martín
- c) Ocupación con Redes de Medios Televisivos, Canales Abierto y Cerrados: Todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que a través del tendido de líneas, hagan uso y/o ocupación del espacio aéreo en la jurisdicción del Departamento San Martín
- d) Antenas de Telefonía Celular y/o Telefonía Fija: Por la ocupación y uso comercial del espacio aéreo mediante antenas destinadas a servicios de Telefonía celular
- e) Antenas de Radio transmisoras de Uso Comercial, y Antenas de Cyber: Por la Ocupación y Uso comercial del espacio aéreo mediante antenas destinadas a Radio Transmisoras de uso comercial,
- f) Ocupación de Veredas y Calzadas: Por la ocupación de veredas y calzadas con sillas y mesas.

#### **CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 144°.- Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaico, contrapisos, etc. que corresponda.

A tal efecto, y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la Administración Municipal. Dentro de los treinta

días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daño y perjuicios pertenecientes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

#### **CAPÍTULO VI DERECHOS DE CEMENTERIO**

- a) Traslado Externo: Refiérase al ingreso de un cadáver de un cementerio al cementerio local.
  - b) Traslado Interno: Refiérase al traslado de restos dentro del mismo cementerio. En ambos casos se deberá presentar la siguiente documentación:
    - a) Partida o Acta que acredite vínculo con el fallecido.
    - b) Comprobante de autorización de egreso del cementerio donde se encontraban los restos
- Dicha documentación debe presentarse en Mesa de Entradas, solicitando la correspondiente autorización.

#### **CAPÍTULO VII CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y SERVICIOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN**

##### **Inscripción**

La Secretaría de Obra de la Municipalidad, determinará con pruebas, materiales, técnicas y/o mediante el requerimiento de antecedente de calidad, eficiencia y capacidad del solicitante, la autorización de inscripción que corresponda, para el caso de inscribirse por primera vez, debiendo esta área crear un legajo con los datos, antecedentes y certificados de idoneidad de cada matriculado.

ARTÍCULO 145°- Las instalaciones eléctricas se regirán por las siguientes categorías:

Categoría A: instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor que 50 kw.

Categoría B: instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor a 10 Kw. y menor a 50 kw.

Categoría C: instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia no sea mayor a 10 kw.

Los Profesionales Universitarios, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, con título de Ingenieros Electricistas e Ingenieros Electromecánicos, podrán realizar instalaciones Categoría A, B y C.

Los Técnicos, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con Títulos de Técnico Electricistas, Electromecánico y Electrotécnico, podrán realizar instalaciones de Categoría B y C.

Los Instaladores, habilitación por este Municipio, podrán realizar instalaciones de Categoría C.

ARTÍCULO 146°.- El Derecho anual establecido en el artículo precedente, representará la autorización de la Municipalidad para que los responsables puedan desarrollar su actividad, la que se renovará sin más trámite que el pago del derecho anual, salvo que mediase causa fundada para rechazar la renovación.

En todo los casos la autorización otorgada caducará el 31 de Diciembre de cada año debiendo los interesados solicitar su renovación hasta el 31 de Marzo del año siguiente.

En caso que la Municipalidad, detectara deficiencias en la prestación de los servicios podrá cancelar la autorización antes que finalice el período por el cual se otorgó.

#### **CAPÍTULO VIII CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA**

ARTÍCULO 147°.- Es obligación de los Señores Instaladores Electricistas Matriculados, solicitar las inspecciones que se detallan a continuación:

- a) Inspección de cañerías, en loza o montantes parcial o total.
- b) Inspección de cañerías de baja o toma, llaves, brazas y montantes parciales o totales.



c) Inspección final de tableros conductores, toma, etc. parcial o total.

ARTÍCULO 148°- Serán requisitos para la aprobación de planos de proyectos de instalaciones electromecánicas:

- a) Nota dirigida al Intendente solicitando aprobación de planos de proyecto instalaciones eléctricas.
- b) Designación del profesional actuante por el propietario y la aceptación del instalador (según la demanda de potencia)
- c) Memoria Técnica y cálculo de la instalación.
- d) Planos de la instalación eléctrica.
- e) Certificado de estado de deuda de Contribuciones Municipales del inmueble, debiendo estar al día o en plan de pago.
- f) Registro de tarea profesional en el Consejo Profesional respectivo, según corresponda. Las instalaciones eléctricas en inmuebles se registrarán por la reglamentación para la ejecución de instalaciones en inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina, como lo establece la Ley N° 19.587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 351/79.

ARTÍCULO 149°.- Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica para aquellos que tengan una carga superior a 750 W.

A tales fines el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador matriculado o Ingeniero Eléctrico, y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos según la potencia instalada, teniendo en cuenta la Ordenanza Tributaria.

## **CAPÍTULO X**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y OTROS**

ARTÍCULO 150°.- Residuo Sólidos Urbanos (R.S.U.)

Considerando que el Vertedero Municipal, ubicado en calles Proyectada y Av. Sarmiento en la Localidad San Isidro, reúne las condiciones necesarias para posibilitar la disposición final de los R.S.U. provenientes de las diferentes empresas instaladas en el Municipio y habiendo esta Municipalidad adherido a las Leyes provinciales de Medio Ambiente N° 7375, 7396 y 7757, se hace necesario promover el ordenamiento de la recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos, con la finalidad de evitar la contaminación, propiciando de este modo la protección del entorno Municipal, tanto físico y social, garantizando las condiciones mínimas e igualitarias ambientales a todos los habitantes del Departamento.

Tales residuos deberán ser transportados en contenedores, aptos para tales circunstancias, esto es cubiertos con carpa de lona y además deberán cumplir con las disposiciones legales referidas a esta actividad, como el cumplimiento de los seguros correspondientes.

Las cantidades son las que a continuación se detallan:

- 1) En Temporada Alta: corresponde a los meses de Enero a Abril de cada año.
  - a) Tipo de Residuo: cartones, papeles, residuos provenientes de la limpieza de jardines tales como hojas y césped.
  - b) Cantidad: dos (2) toneladas semanales
- 2) En Temporada Baja: corresponde a los meses de Mayo a Diciembre de cada año.
  - a) Tipo de Residuo: cartones, papeles, residuos provenientes de la limpieza de jardines tales como hojas y césped
  - b) Cantidad: dos (2) toneladas semanales

## **CAPÍTULO XI**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Concepto

ARTÍCULO 151°.- Todo titular de marcas o señal para animales está obligado a solicitar su inscripción en el Registro Municipal. La inscripción tendrá valor por el término de cinco años (5), a contar del primer día de Enero del año en que se inscriba en Registro. Para que mantenga vigencia, el propietario deberá solicitar su reinscripción antes de los sesenta días de la fecha de vencimiento.



Por la inscripción o reinscripción se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tributaria Anual.

Titulares

ARTÍCULO 152°.- Los titulares de marcas o señales están obligados a denunciar anualmente la cantidad de animales que hayan sido marcados o señalados; además los animales muertos o faenados.

Por la registración de cada animal marcado o señalado, se pagará la tasa que fije la Ordenanza Tributaria Anual.

Certificados y Guías de Ganado

ARTÍCULO 153°.- Para el otorgamiento de guías y certificados de ganados, los animales deberán figurar inscriptos en el Registro establecido en el Art. 242°.

La solicitud deberá ser presentada por el titular de la marca, y deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza Tributaria Anual, en base a la cantidad de animales y a su tipo y clase.

**CAPÍTULO XII**  
**PARQUE INDUSTRIAL SAN MARTIN**  
**CONDICIONES**

ARTÍCULO 154°.- Se requiere a cada empresa radicada en el complejo industrial, ocupar el 60% de la planta de personal con habitantes del Departamento de San Martín, cifra sujeta a la actividad a desarrollarse y a la calificación profesional requerida en el proyecto de radicación aprobado.

ARTÍCULO 155°.- Se les exime de pago de Tasas Municipales de percepción directa por el Municipio a cada empresa radicada por el lapso de 5 (cinco) años, contados a partir de la aprobación definitiva del proyecto de radicación.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al D.E.M., Publíquese en el Boletín Oficial, Cumplido, Archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a los treinta días del mes de Noviembre de 2016.

Fdo.: Marta E. Gramajo- Presidente H.C. Deliberante

Municipalidad de San Martín

José Santos Guevara- Concejal

Municipalidad de San Martín

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN  
SAN JUAN

**DECRETO N° 326.-**

San Martín, 05 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 10225/D/2016, donde es sancionada la Ordenanza N° 2216/CD/2016, por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Martín, en Sesión Ordinaria, de fecha 30/11/2016;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesaria su promulgación, de acuerdo con la normativa vigente en la Ley Orgánica Municipal.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN MARTÍN  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlguese en todas sus partes La Ordenanza N° 2216/CD/2016, de fecha 30/11/2016, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, en Sesión Ordinaria.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a las Oficinas Intervinientes y cumplido, archívese.-

Fdo.: C.P.N. Cristian Felipe Andino

Intendente- Municipalidad de San Martín

“ Analía Paula Becerra

Secretaria General de Gobierno Municipalidad de San Martín

Cta. Cte.12.278 Junio 30 \$13.710.-



---

---

**EDICTOS JUDICIALES**

---

---

**EDICTOS****EDICTO**

El Dr. Javier A. Vázquez, **Juez del Juzgado Comercial Especial**, sito en calle Mitre 678 Este, San Juan, hace saber que **en autos N° 5019, "CASTELLÓN S.A. - S/Propia Quiebra"**, ha dictado la siguiente resolución: San Juan, 15 de Junio de 2017. Y VISTO: Y CONSIDERANDO: RESUELVO:

I) Señalar nueva fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación ante el Síndico, para el día 14 de Agosto del presente año. II) Se señala fecha para que el Síndico presente el Informe Individual al Juzgado en la forma prescripta por el Art. 35 de la L.C.Q para el día 27 de Septiembre de 2017. III) Señálase el día 09 de Noviembre de 2017 para que el Síndico presente el Informe General al Juzgado en los términos prescriptos en el Art. 39 ibidem.

Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos.

IV) Publíquense edictos de Ley (cinco días).- Fdo.Dra. Joyce F. Sastriques Donlup, Pro Secretaria Auxiliar.-

N° 3086 Junio 26/30. Eximido.-

**EDICTO**

El Dr. Javier A. Vázquez, **Juez del Juzgado Comercial Especial**, sito en calle Mitre 678 Este, San Juan, hace saber que **en autos N° 5018, "PODESTA GONZÁLEZ, FEDERICO HORACIO - S/Propia Quiebra"**, ha dictado la siguiente resolución: San Juan, 15 de Junio de 2017. RESUELVO: I) Señalar nueva fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación ante el Síndico, para el día 14 de Agosto del presente año. II) Se señala fecha para que el Síndico presente el Informe Individual al Juzgado en la forma prescripta por el Art. 35 de la L.C.Q para el día 27 de Septiembre de 2017. III)

Señálase el día 09 de Noviembre de 2017 para que el Síndico presente el Informe General al Juzgado en los términos prescriptos en el Art. 39 ibidem. Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos. IV) Publíquense edictos de Ley (cinco días).- Fdo.Dra. Joyce F. Sastriques Donlup, Pro Secretaria Auxiliar.-

N° 3085 Junio 26/30. Eximido.-

**EDICTO**

El Sr. **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil de la Provincia de San Juan, en autos N° 160.393, caratulados "OCHOA, ERNESTO PATROCINIO Y OTRO - S/Cancelación de Plazo Fijo"**, cita y emplaza al/los eventuales tenedor/es del Certificado de Plazo Fijo N° 13960000003696, emitido por el Banco de la Nación Argentina-Sucursal Caucete, por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 36/100 (\$ 143.559,36), con vencimiento el 6/2/2017, para que hagan valer sus derechos en el término de 30 días, contados desde la publicación edictal.- San Juan, 8 de Junio de 2017. Publíquese edictos durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, consignándose los datos identificatorios del documento.- Fdo: Dr. Abel Soria Vega, Juez. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 54.807 Junio 30. \$ 110.-

**EDICTO**

**Juzgado Contencioso Administrativo de San Juan, autos N° 119.377/CA, caratulados: "Municipalidad de Albardón C/Sánchez Carrascosa, Horacio Rolando y otros - S/Expropiación (en Cont. Adm.) (Secretaría N° 1)"**, cita y emplaza a Soto, Mirta Inés DNI 5.100.292, y/o sus herederos, a que dentro del término de quince días a partir de la última publicación, comparezcan a la causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Inmueble expropiado, ubicado en departamento Albardón, Provincia de San Juan, Folios Reales N° 10-00199, NC 10-36-590430, Sup. s/M. 4.183,11 m2.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, por el término de dos (2) días. San Juan, 21 de Junio de 2017. Fdo.: Dr. Germán E. Grosso Molina, Abogado - Pro Secretario.-

N° 54.811 Junio 30-Julio 03. \$ 200.-

**EDICTO**

**Segundo Juzgado Penal de Niñez y Adolescencia**, comunica que la Sra. Norma Cristina García Ortiz, DNI N° 29.709.685, ha solicitado la supresión de Apellido Paterno (GONZÁLEZ) de su hijo Dionel Jesús García González, DNI N° 51.443.502, conforme lo prescripto por el Art. 70 del Código Civil.- Publíquese edictos en un diario local y Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses, **autos N° 35.091/13, caratulados: "GARCÍA ORTIZ, NORMA CRISTINA C/GONZÁLEZ SOSA, DARÍO EMANUEL -Alimentos - Tenencia -Régimen de Visitas"**.-San Juan, 28 de Junio de 2017.

Fdo.: Dra. Eugenia María Prado, Secretaria.-

N° 54.819 Junio 30. \$ 80.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita por diez días a herederos de Jorge Oscar Flores, **en autos N° 140.204, caratulados "IRAZOQUE, CARLOS RAÚL C/FLORES, OSCAR JORGE Y VÁZQUEZ, MARIO ALFREDO - S/Ordinario"**, a los fines que tomen la participación que les corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial, conf. Art. 55 Inc. 5 del C.P.C/Ley 988-O.- Publíquese edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial.- San Juan, 23 de Junio de 2017. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 54.797 Junio 29-30. \$ 140.-

**REMATES****EDICTO**

Por disposición del **Décimo Primer Juzgado Civil de San Juan, en autos N° 141.019, caratulados: "Libertad S.A. C/De Giovannini, Luis y Otra - S/Cobro de Alquileres"**, el martillero Juan Carlos Billordo, Matrícula 102, el día **6/7/17, a las 9:00 hs.**, rematará en su domicilio sito en calle Rivadavia 292 Oeste, Altos, Of. 4 y 5, Capital, San Juan, un inmueble que se identifica como sigue: Inscripto en el R.G.I bajo la matrícula N° 01-01850, NC 01-32-240580; Ubicación: Augusto Echegaray 2258 Oeste, Dpto. Capital, San Juan; Plano de Mensura N° 01-20492-94; Sup. s/t 414,89 m2 ys/m 399,33 m2; sobre la base de las 2/3 partes del avalúo fiscal (A.F. \$ 192.122,18), dinero de contado y al mejor postor, abonándose el 10% de seña, más comisión al martillero (3% según Ley 3872-Hoy 149-A, Art. 66, Inc. a) en el acto de subasta y el saldo, en el plazo de cinco días a contar desde la aprobación de la misma (Art. 538 del CPC Ley 988-O), de lo que quedará notificado en forma automática (cf. Palacio, "Tratado Derecho Procesal Civil", T° VII, pág. 646).- Deudas: DGR: \$ 8.530,22 (al 27/3/17); OSSE: \$ 525,47 (al 7/3/17); Municipalidad de San Juan: \$ 4380,69 (al 17/3/17).-

Las deudas por tasas, servicios y gastos de escrituración, deberán ser abonadas por el comprador si el precio de la cosa no alcanza para que queden satisfechos por el vendedor. El inmueble se encuentra ocupado.

Horario de Visita: Los días hábiles de 9:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 20:00 hs.

Tratar con el Martillero, Celular: 264 5662002.-

Fdo: Dr. Abel Soria, Juez. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 54.793 Junio 29-30. \$ 480.-

**RAZÓN SOCIAL****EDICTO**

CERTIFICO: Que por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 20.949, caratulados: "REDESCOM S.R.L. - S/Prórroga"**, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial de la cláusula de modificación del plazo de duración de la sociedad REDESCOM S.R.L. el que fue realizado por Acta Social N° 25 de fecha del 18-04-2017 en concordancia con lo acordado por los socios en fecha 22-02-2017 (Acta N° 24) y que textualmente dice: "El término de duración de la sociedad se prorroga por cuarenta años a partir del vencimiento del plazo de diez años fijados originalmente. Este plazo se podrá prorrogar por otro período a convenir, mediante acta que se labrará al efecto y se inscribirá en el Registro Público de Comercio".- CUIT Social: 30-71019455-2.- San Juan, Junio de 2017. Fdo: Dra. Analía Garcés, Prosecretaría Auxiliar - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 54.823 Junio 30. \$ 130.-

**EDICTO**

**Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público Comercio, **autos N° 20.928, "Ullum Maquinados S.A. - S/Inscripción Directorio"**, CUIT 30-70923364-1, hace saber, Art. 60 Ley 19.550, Directorio elegido en Asamblea del 22/12/2016.- Presidente: Alberto Antonio Yañez, DNI 6.146.622, CUIT 20-06146622-4, argentino, casado, licenciado en alimentos, domiciliado Mitre N° 1685, Chacras de Coria, Luján de Cuyo; Vicepresidente: Lucas Sebastián Yañez, DNI 25.349.312, CUIT 20-25349312-8, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Vicente Gil N° 335, Ciudad, ambos de Mendoza.- San Juan, 27 de Junio de 2017. Fdo: Dra. Analía Garcés, Prosecretaría Auxiliar - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 54.814 Junio 30. \$ 80.-

**EDICTO**

Por disposición del **Señor Juez del Primer Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 21.076, caratulados: **"EMPAQUE S.A. - S/Directorio"**, se ordenó la presente publicación por un día en el Boletín Oficial, de la inscripción del CPN Néstor Francisco Fuentes, CUIT N° 23-08073969-9, como Presidente, del Sr. Matías Sebastián Fuentes, CUIT N° 20-30839408-6, como Vicepresidente, de la CPN Lucinda Graciela Fuentes, CUIT N° 27-16422578-5, del Licenciado José Antonio Sánchez, CUIT N° 23-12421428-9, y del Ingeniero Heber Barrera, CUIT N° 20-14043355-2, como Directores Titulares, y de la Sra. Graciela del Carmen Barrera, CUIT N° 27-11081024-0, como Director Suplente, respectivamente, de EMPAQUE S.A., CUIT N° 30-60382962-6; según Acta de Asamblea General Ordinaria del día 13 de Marzo de 2017.- San Juan, 27 de Junio de 2017. Fdo: Dra. Analía Garcés, Prosecretaria Auxiliar - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 54.818 Junio 30. \$ 120.-

**USUCAPIÓN****EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil de San Juan**, cita a Tomás Flores, herederos y/o terceros interesados en el inmueble ubicado en calle Pública (Maipú) s/n, Lote N° 9, Mzna. "C", Villa Libertad, La Laja, Albardón, San Juan, con N.C. N° 10-46-290120, cuyos límites y medidas son: NORTE: Con calle Pública, Ptos. 1-2, mide 10,74 m; SUR: Con N.C. N° 10-46-260050, Ptos 5-4, mide 15 m; ESTE: Con calle Pública, Ptos 3-4, mide 26,18 m y ochava con calle Pública Norte, Ptos 2-3, mide 6 m; y OESTE: Con N.C. N° 10-46-290110, Ptos. 1-5, mide 30,10 m; Superficie s/mensura 445,69 m<sup>2</sup>; con Inscripción de Dominio Matrícula N° 739, F° 39, T° 8, Año 1965, para que comparezcan **en autos N° 158.906, caratulados: "AGUIRRE, CARMELA JUSTA - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado"**, en el plazo de tres días contados de la última publicación, comparezca/n a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (Art. 679 del C.P.C.).- Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, 21 de Junio de 2017. Fdo: Dr. Luis C. Arancibia, Juez. Dra. Viviana Temis Costantini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-

N° 54.785 Junio 29-30. \$ 340.-

**EDICTO**

El **Sr. Juez del Décimo Primer Juzgado Civil de San Juan**, en autos N° 147.678, caratulados:

**"HERNÁNDEZ BARRIOS, CARMEN ROSANA y OTRA C/BUNADER DE RODARI, TERESA ANTONIA Y OTROS - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado"**, cita a VÍCTOR JOSÉ BUNADER y/o herederos y/o personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble ubicado en calle Santa Rosa N° 4032 Sur, Villa Krawse, Departamento Rawson, San Juan, para que comparezcan en el término de tres días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (Art. 305 de la Ley n° 988-O). Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local. El inmueble está inscripto en el Registro Inmobiliario, en favor de: Teresa Antonia; María Eugenia; Rafael; Isabel Victoria y Víctor José Bunader (Respectivamente), bajo N° 1030, F° 30, T° 6, Dpto. Rawson, San Juan, N.C. 04-46-690530 y se individualiza en Plano de mensura N° 04-2630-2014 con los límites, medidas y colindantes: NORTE: N/C .04-46-700530, P: 3-4, 24,76 mts; SUR: N/C. 04-46-690520, P: 1-2, 24,88 mts; ESTE: N/C. 04-46-690540, P: 2-3, 8,90 mts y OESTE: Calle Santa Rosa, P: 1-4, 9,00 mts; Superficie s/m. 221,75 mts<sup>2</sup>.- San Juan, 08 de Mayo de 2017. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 54.794 Junio 29-30. \$ 360.-

**SUCESORIOS****EDICTO**

**Primer Juzgado Civil**, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de QUIROGA, ROBERTO HUGO Y SÁNCHEZ PARRILLA, MARÍA en autos N° 160.503, caratulados: **"QUIROGA, ROBERTO HUGO Y SÁNCHEZ PARRILLA, MARÍA - S/Sucesorio"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc. C.C.).- Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 26 de Junio de 2017. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 54.821 Junio 30/Julio 04. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de DE LA RETA, JUAN CARLOS, D.N.I. N° 7.938.649 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 160.685, caratulados **"DE**



**LA RETA, JUAN CARLOS - S/Sucesorio**". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 27 de Junio de 2017. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 54.803 Junio 30/Julio 04. \$ 60.-

#### EDICTO

**Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del Sr/a. CORDOBA, EMILIANO en autos N° 5795/17, caratulados "CORDOBA, EMILIANO - S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. 25 de Mayo, San Juan, 22 de Junio de 2017. Fdo: Dr. Guillermo Rahme Quattropani, Juez de Paz Letrado. Juzgado de Paz 25 de Mayo.-

N° 54.820 Junio 30/Julio 04. \$ 60.-

#### EDICTO

**Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete**, en autos 5040/B, caratulados: "MORETA, EUSTAQUIO AMBROSIO - S/Sucesorio", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan, Caucete, 26 de Junio de 2017. "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.)".- Fdo: Dr. Juan Carlos Noguera Ramos, Juez de Paz Subrogante.-

N° 54.804 Junio 30/Julio 04. \$ 60.-

#### EDICTO

**Primer Juzgado Civil**, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de RUS, SATURNINO PEDRO Y AGUILERA, ENRIQUETA FRANCISCA en autos N° 160.099, caratulados: "RUS, SATURNINO PEDRO Y AGUILERA, ENRIQUETA FRANCISCA - S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (Cfr.. Art. 2293 y cc. C.C.)- Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 6 de Junio de 2017. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 54.760 Junio 28/30. \$ 60.-

#### EDICTO

**El 5° Juzgado Civil**, en los autos N° 160.948, caratulados "DE LA CRUZ, CATALINA CLEMENCIA - S/Sucesorio (Conexidad con autos N° 18.272)", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de DE LA CRUZ, CATALINA CLEMENCIA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 21 de Junio de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 54.754 Junio 28/30. \$ 60.-

#### EDICTO

**El Séptimo Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. JOSEFA GARCÍA, DNI 3.413.951, en autos N° 161.091, caratulados "GARCÍA, JOSEFA - S/Sucesorio". Aclárase que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieran a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 19 de Mayo de 2017.

Fdo.: Dra. María Elena Videla Torres, Juez. Dra. Ana María Basualdo, Pro Secretaria.-

N° 54.770 Junio 28/30. \$ 60.-



**EDICTO**

El **Séptimo Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de **VÍCTOR SANTIAGO BABIER**, a estar en derecho en el término de 30 días, **en autos N° 160.508, caratulados "BABIER, VÍCTOR SANTIAGO - S/Sucesorio"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítense a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten. Aclárese que el plazo comenzará a correr desde la última publicación y se computará en días corridos, salvo el que correspondiere a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.-  
Fdo.: Ana María Basualdo, Pro-Secretaria. Dra. Analía M. Aruza Secretaria de Paz.-

N° 54.759 Junio 28/30. \$ 60.-

**EDICTO**

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 157.448, **caratulados "PEREYRA, AMADA NELLY - S/Sucesorio (Conexidad con autos N° 78.881)"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de PEREYRA, AMADA NELLY. Publíquese edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 29 de Marzo de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 54.801 Junio 29/Julio 03. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juzgado de Paz de Zonda**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don SEGUNDO NERI ROJAS, **en autos N° C 126/17, caratulados: "ROJAS, SEGUNDO NERI - S/Sucesorio"**. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. El término de treinta días comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos.- San Juan, 28 de Junio de 2017. Dr. Adolfo Octavio Caballero, Juez de Paz Letrado.-

N° 54.782 Junio 29/Julio 03. \$ 60.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de CRISTIAN ARIEL NUÑEZ, **en autos N° 17.580, caratulados: "NUÑEZ, CRISTIAN ARIEL - S/Sucesorio"**.- Publíquese por tres días en

un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 14 de Junio de 2017. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 54.787 Junio 29/Julio 03. \$ 60.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de JUANA DE LA CRUZ FERNÁNDEZ DE CÁCERES Y SANTIAGO EXEQUIEL CÁCERES, **en autos N° 17.579, caratulados: "FERNANDEZ DE CÁCERES, JUANA DE LA CRUZ Y CÁCERES, SANTIAGO EXEQUIEL - S/Sucesorio"**.- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 14 de Junio de 2017. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 54.786 Junio 29/Julio 03. \$ 60.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de FÉLIX ALBERTO MILLÁN, **en autos N° 17.567, caratulados: "MILLÁN, FÉLIX ALBERTO - S/Sucesorio"**.- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, Pocito 12 de Junio de 2017. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 54.784 Junio 29/Julio 03. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Noveno Juzgado Civil**, en autos N° 160.403, **caratulados "ROCO VARELA, CARLOS ALEJANDRO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALEJANDRO ROCO VARELA. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 22 de Junio de 2017. Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.-

N° 54.796 Junio 29/Julio 03. \$ 60.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....	\$	64.336,00
00Impresiones.....	\$	77.070,00
Venta Boletines Oficiales.....	\$	320,00
<b>Total.....</b>	<b>\$</b>	<b>141.726,00</b>

29-06-17